Dofiscal

Thomson Reuters™

Puntos Prácticos

Casos de Impuestos y Seguridad Social

No. 172 - Enero 2025



Prepare la declaración anual de trabajadores y asimilados a salarios

FISCAL

CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS QUE PUEDEN EMITIRSE DE MANERA ANUAL

CINCO RECOMENDACIONES PARA UNA FISCALIZACIÓN INTELIGENTE

CONSULTAS

VISOR DE COMPROBANTES DE NÓMINA PARA EL TRABAJADOR

ENE 2025 / 172 / Vol. XV

00172

Emitir hasta 31-ENE-2025

USD 8.00 $143.00

Esta revista contiene **CÓDIGOS QR** con información adicional

PuntosPrácticos

DICIEMBRE Y LAS GRATIFICACIONES ANUALES

2025: un año de nuevas oportunidades

En esta primera edición de 2025 de su revista Puntos **Prácticos** Casos de Impuestos y Seguridad Social, hemos preparado una serie de artículos que no solo le ayudará a mantenerse al día con las últimas normativas, sino que también le proporcionará herramientas prácticas para mejorar la gestión de sus negocios.

Entre nuestros contenidos destacados, encontrará un análisis detallado sobre el Comprobante Digital por Internet o Factura Electrónica de retenciones e información de pagos que pueden emitirse de manera anual, una guía esencial para cumplir con las obligaciones fiscales de forma eficiente. Además, exploraremos qué información financiera es crucial al solicitar financiamiento para un proyecto, asegurando que esté bien preparado para obtener los recursos necesarios.

También incluimos cinco recomendaciones para una fiscalización inteligente, lo que le permitirá optimizar sus procesos y evitar posibles sanciones. La administración de los recursos en las empresas familiares es otro tema clave que abordamos, ofreciendo estrategias para una gestión efectiva y sostenible.

No podemos dejar de mencionar la importancia de conocer el proceso de la visita domiciliaria en materia fiscal y cómo prepararse adecuadamente para ella. Asimismo, se incluye una destacada colaboración relacionada con la implementación del juicio de resolución exclusiva de fondo, una herramienta legal que puede ser de gran utilidad en ciertos casos.

No dejamos de lado el ámbito laboral y hemos incluido un artículo sobre el Visor de comprobantes de nómina, una herramienta que facilita la consulta y revisión de los recibos de pago a los trabajadores. Finalmente, le ofrecemos una guía para preparar la declaración anual de trabajadores y asimilados a salarios, con objeto de contribuir a que se cumpla esta obligación fiscal de manera correcta y oportuna.

Esperamos que esta edición le sea de gran utilidad y le invitamos a consultar mensualmente su revista Puntos **Prácticos** para mantenerse siempre informado y preparado ante los retos fiscales y contables que se avecinan. Gracias por su confianza y por permitirnos ser su fuente de información confiable. •

Thomson Reuters les desea a sus lectores felices fiestas decembrinas y aprovecha para agradecer su preferencia.

Product Operations Senior Manager

Facundo Antongiovanni

Gerente Editorial

Karla V. Capetillo Núñe

Editora

Beatriz Ramírez Rivera

Editor

Omar Hernpández Trejo

Editores Gráficos

Juan Carlos Hurtado Moreno

Lizbeth Karina Hernández De La Cruz

Corrección de Estilo

Jesús Antonio Murguía Ramírez

Marianna Ramírez Luna

NOS INTERESA TU OPINIÓN

¿Qué temas te gustaría que incluyéramos?

Escríbenos a:

► revistasthomson@thomsonreuters.com

► Thomson Reuters Dofiscal

► @TRDofiscal

► Thomson Reuters Dofiscal

Suscripciones

Tel. 55 8874-7270

atencionmexico@tr.com

Banco de fotos

Adobe Stock

Adobe Firefly

www.thomsonreutersmexico.com

Puntos Prácticos® revista mensual de consulta fiscal, publicada y distribuida por DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V., domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 26, piso 38, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Atención a clientes: 55-8874-7270. Correo electrónico: atencionmexico@thomsonreuters.com. Certificado de licitud de título número 13168 y de licitud de contenido número 10741, ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título Puntos Prácticos® 04-2010-100714064500-102. Registro ISSN 1870-2031. Permiso de publicación periódica por SEPOMEX número PP09-1367.

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V.

Puntos Prácticos® ha sido preparada con cuidado, diligencia y criterio profesionales por DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V., sus editores, autores y por Litográfica Ingramex, S.A. de C.V. para lograr una calidad de excelencia. Sin embargo, dada la naturaleza de la revista, ni DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V., ni sus editores y autores, ni Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., serán responsables por improbables errores, omisiones y defectos en esta revista. En todo caso, su garantía y responsabilidad estarán limitadas al importe que el adquirente haya pagado por esta revista.

Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada colaborador y/o autor con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquier otra persona. Por tal razón, la responsabilidad de DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V., la de sus autores y la de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V. en cuanto al contenido de Puntos Prácticos,® estará limitada al importe que el adquirente haya pagado por dicha revista. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en Puntos Prácticos,® deberá consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión. Impresión - Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., Centeno No. 162-1, Col. Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09810. MR Marca registrada propiedad de DOFISCAL EDITORES, S.A. de C.V.



Thomson Reuters™

CFDI de retenciones e información de pagos que pueden emitirse de manera anual

Aspectos generales

M.I. y C.P.C. José Alonso Solís Miranda,[1]
Socio de Prieto, Ruiz de Velasco

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Experiencia en consultoría contable y fiscal
Tiene 19 años en la firma



[1] Autor del libro *Manual Teórico-Práctico para el acreditamiento del impuesto al valor agregado*. 1a. edición. Thomson Reuters

INTRODUCCIÓN

El artículo 29, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) dispone que, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las propias disposiciones fiscales también determinan que las personas a las que les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo; es decir, existe una obligación mutua de expedir el CFDI que contenga las retenciones aplicadas y solicitar su expedición.

Desde luego, que el CFDI en el que se hagan constar las retenciones de contribuciones deberá contener los requisitos que determine el SAT, mediante reglas de carácter general.

Cabe señalar que existe la facilidad para que algunos CFDI de retenciones e información de pagos puedan emitirse de manera anualizada, siempre y cuando se emitan en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago. Lo anterior significa que en el presente mes de enero de 2025 deberán emitirse los CFDI de retenciones, que amparen operaciones realizadas en el ejercicio 2024.

Por ello, en la presente edición se mencionarán de manera general los CFDI de retenciones que podrán emitirse de manera anualizada.

CFDI QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

De acuerdo con la regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2024, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico contenido en el anexo 20 de dicha resolución.

De esta manera, el día 13 de enero de 2022, se dio a conocer a través del DOF el anexo 20 de la RM para 2022,[2] el cual incluye diversa información relacionada con los "medios electrónicos".

El apartado II de ese anexo 20, se refiere a "Del Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos"; dicho apartado contiene la siguiente información:

1. Estándar de CFDI que ampara retenciones e información de pagos.

2. Generación de sellos digitales para CFDI que amparan retenciones e información de pagos.

3. Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos.

4. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del CFDI que ampara retenciones e información de pagos.

5. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.

Para que los contribuyentes puedan dar por cumplida la obligación de emitir el CFDI de retenciones e información de pagos, deberán observar las especificaciones técnicas antes señaladas.

Es importante mencionar que dependiendo el tipo de retención y/o pago, al CFDI de retenciones e información de pagos deberá de incorporársele el complemento correspondiente. A la fecha de cierre de la presente edición, existen 12 complementos vigentes aplicables para dicho CFDI y son los siguientes:

a) Complemento enajenación de acciones.

b) Complemento de dividendos.

c) Complemento de intereses.

d) Complemento de arrendamiento en fideicomiso.

e) Complemento pagos a extranjeros.

f) Complemento de premios.

g) Complemento fideicomiso no empresarial.

h) Complemento planes de retiro.[3]

i) Complemento intereses hipotecarios.

j) Complemento operaciones con derivados.

k) Complemento sector financiero.

l) Complemento servicio de plataformas tecnológicas.

Es decir, el CFDI de retenciones y pagos deberá elaborarse conforme a las especificaciones técnicas del mencionado anexo 20 de la RM y, en su caso, a dicho CFDI deberá agregársele alguno de los 12 complementos antes enlistados.

CFDI QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS, QUE PUEDE EXPEDIRSE ANUALMENTE

De acuerdo con la regla 2.7.5.4. de la RM[4] antes mencionada, a más tardar el próximo 31 de enero de 2025, los contribuyentes, según sea el caso, tendrán que emitir de manera anual los CFDI de retenciones e información de pagos que más adelante se indican, respecto de transacciones, operaciones o pagos, llevados a cabo o realizados en el ejercicio 2024.

Los CFDI que podrán emitirse de manera anual son exclusivamente los siguientes:

Obligado a expedir el CFDI	Receptor del CFDI	Información que deberá incluirse en el CFDI	Fundamento
1. Las fiduciarias a través de las cuales se realicen actividades empresariales	Fideicomisarios o fideicomitentes, según el caso	Los ingresos y retenciones del ISR[5] derivados de las actividades empresariales realizadas, a través del fideicomiso de que se trate	Artículo 13, segundo párrafo, de la LISR
2. Personas morales[6] que realicen pagos a favor de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	Residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México	El monto de los pagos efectuados, que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR y, en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero	Artículo 76, fracción III, de la LISR
3. Personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades	Personas físicas o morales que reciban ingresos por concepto de dividendos y/o utilidades distribuidas	El monto del dividendo o utilidad, el importe del ISR retenido y si el importe proviene o no de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin)	Artículo 76, fracción XI, inciso b), de la LISR
4. Sociedades cooperativas de producción, y sociedades y asociaciones civiles, que paguen anticipos o rendimientos[7]	Personas físicas que perciban ingresos por anticipos o rendimientos	El monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el ISR retenido	Artículo 76, fracción XVIII, de la LISR
5. Instituciones fiduciarias a través de las cuales se obtengan ingresos por el otorgamiento	Fideicomisarios o fideicomitentes, según el caso	Los rendimientos, los pagos provisionales del ISR efectuados y las deducciones	Artículo 117, último párrafo, de la LISR

del uso o goce temporal de bienes inmuebles			
6. Notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos	Personas físicas que hayan obtenido ingresos por enajenación de bienes, cuya operación se hubiera consignado en escritura pública	La operación consignada en escritura pública, así como el ISR retenido que fue enterado a la Federación y/o a la entidad federativa	Artículos 126, tercer párrafo, y 127, tercer párrafo, de la LISR
7. Notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos	Personas físicas que hayan obtenido ingresos por adquisición de bienes, cuya operación se hubiera consignado en escritura pública	La operación consignada en escritura pública, así como el ISR retenido que fue enterado	Artículo 132, segundo párrafo, de la LISR
8. Instituciones del sistema financiero que paguen intereses	Beneficiarios de los intereses	El monto nominal y el monto real de los intereses pagados o, en su caso, la pérdida real y las retenciones del ISR efectuadas[8]	Artículo 135 de la LISR
9. Quienes entreguen premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente	Personas físicas que perciban dichos premios	El monto de la operación y el ISR retenido	Artículo 139, fracción I, de la LISR
10. Personas morales que tributen en el régimen general, que efectúen pagos a favor de personas físicas que les representen ingresos del Capítulo “De los	Personas físicas que perciban ingresos de los señalados en el artículo 142 de la LISR, excepto los indicados en la fracción II	El monto de la operación, así como el ISR retenido	Artículo 145, tercer párrafo, de la LISR

demás ingresos”			
11. Entidades que tributen en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, que efectúen pagos a favor de personas físicas por concepto de remanente distribuible	Personas físicas que perciban ingresos por concepto de remanente distribuible	El monto de la operación, así como el ISR retenido	Artículo 145, cuarto párrafo, de la LISR
12. Personas físicas o morales que hubieran efectuado las retenciones del IVA,[9] en términos del artículo 1-A de la LIVA[10]	Personas físicas o morales, a quienes se les hubiera efectuado dicha retención del IVA	El monto de la operación, así como el IVA retenido	Artículo 32, fracción V, de la LIVA
13. Notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos[11]	Personas físicas[12] que hayan obtenido ingresos por enajenación de bienes inmuebles, cuya operación se hubiera consignado en escritura pública	El monto de la operación y el IVA retenido	Artículo 33, segundo párrafo, de la LIVA
14. Fabricantes, productores, envasadores o importadores que a través de terceros enajenen los bienes a que se refieren los incisos A, B, C, F, I y J de la fracción I del artículo 2 de la LIESPYS[13]	Comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores que enajenan los bienes antes mencionados	El monto de la operación y el IESPYS[14] retenido	Artículo 5-A de la LIESPYS

RELEVADOS DE EMITIR EL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

La misma regla 2.7.5.4. de la RM señala que en los casos en que la persona que percibió el pago de que se trate, o se le aplicó la retención del impuesto, emita un CFDI por la realización de actos o

actividades o por la percepción de ingresos y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los retenedores podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones. En tal supuesto, en mi opinión, estarían relevados de emitir el CFDI de retenciones e información de pagos.

COMENTARIOS FINALES

En la presente edición mencioné, de manera general, los CFDI de retenciones e información de pagos que pueden emitirse de manera anual, cuya facilidad vence el próximo día 31 de enero de 2025, respecto de operaciones y/o transacciones llevadas a cabo en el ejercicio 2024.

Por lo anterior, es importante que los retenedores revisen y, en su caso, emitan los CFDI de retenciones e información de pagos en tiempo y forma.

Cinco recomendaciones para una fiscalización inteligente

Para tomar en cuenta[1]

Mtro. Federico Solórzano Parra,
Socio de Impuestos Corporativos en las Oficinas Tijuana y Mexicali de KPMG México



Cuenta con 18 años de experiencia brindando asesoría a empresas nacionales e internacionales del sector maquila e industria inmobiliaria en temas de reestructuras corporativas e incentivos fiscales, entre otros aspectos

Mtro. César Rafael Buenrostro Rubio,
Socio de Comercio Internacional y Aduanas de KPMG México



Cuenta con 24 años de experiencia en materia de comercio exterior y asesoría en servicios legales con clientes nacionales e internacionales de las industrias maquiladora, automotriz, electrónica, de alimentos, farmacéutica, textil, calzado y minería

[1] Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son de los autores y no necesariamente representan las de KPMG México

INTRODUCCIÓN

Recientemente, las autoridades fiscales han implementado diferentes medios de supervisión, adoptando herramientas tecnológicas que permitan optimizar un control más amplio y preciso, con el objetivo de asegurar un cumplimiento adecuado, evitar sanciones y aprovechar los beneficios relacionados de los contribuyentes.

ANÁLISIS

En los últimos años, ante la falta de reformas fiscales, las autoridades han optado por mejorar sus mecanismos de revisión, más allá de modificar las leyes para recaudar mayores impuestos.

En este sentido, han implementado distintos medios de control, como el uso de inteligencia artificial (IA) y revisiones electrónicas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI), los cuales permiten llevar a cabo una revisión más amplia y precisa, combinando inspecciones digitales y presenciales de comprobación.

Por ejemplo, aspectos como la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), los pagos provisionales mensuales y el impuesto al valor agregado (IVA) ahora incluyen información de los CFDI emitidos y recibidos.

Así, las autoridades efectúan invitaciones a los contribuyentes de manera continua para aclarar diferencias detectadas y, de ser necesario, pagar los impuestos correspondientes. Estas acciones van acompañadas del ejercicio de facultades de comprobación para revisar los impuestos antes mencionados o, en su caso, evaluar consideraciones de comercio exterior.

Por lo anterior, con el fin de evitar contingencias, es esencial evaluar y cuidar los siguientes aspectos:

1. Servicios especializados

Es importante asegurar que las compañías que prestan estos servicios presenten la documentación y comprobantes necesarios:

- Permiso conforme al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- CFDI de los salarios de las personas involucradas en el servicio.
- Comprobante de pago de retenciones del ISR a la institución bancaria.
- Pagos correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Pagos al extranjero

A partir del ejercicio fiscal 2020, se implementaron ajustes en la deducción de pagos al extranjero, particularmente para entidades con ingresos en Regímenes Fiscales Preferentes, los cuales son aplicables a todo tipo de pagos y no solo a activos intangibles, incluyendo intereses, regalías, servicios compartidos, compra de productos, entre otros.

En este sentido, es importante revisar cada gasto de manera individual, considerando que, a pesar de contar con un estudio de precios de transferencia, este ya no es una excepción para cumplir con los nuevos requerimientos.

3. Ingresos precargados en pagos provisionales y anuales del ISR

Debido a que los ingresos en los pagos provisionales y anuales ya están precargados, es importante realizar una evaluación previa cada mes y año para corroborar que los CFDI emitidos coincidan con los ingresos contables, así como que se emitan en los meses en que se realiza la transacción para evitar discrepancias con la autoridad.

4. IVA

Al igual que con el ISR, actualmente las declaraciones mensuales del IVA están precargadas con los CFDI emitidos y recibidos, por lo que, dependiendo de la forma de pago, se deben revisar detalladamente los conceptos registrados en ellos.

Lo anterior, a fin de conciliar la información contable con las declaraciones mensuales y evitar discrepancias en las declaraciones; contar con la tecnología adecuada para automatizar estos procesos

es crucial.

5. Comercio exterior

En el ámbito de comercio exterior, las facultades de comprobación se han enfocado en las empresas pertenecientes al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Immex), certificación del IVA, Programas de Promoción Sectorial y operador económico autorizado.

Al respecto, algunos de los temas que destacan en las revisiones son los siguientes:

- Aplicación de la tasa del 0% del IVA.
- Control del tiempo de uso de insumos importados temporalmente bajo el Programa Immex.
- Aplicación adecuada de preferencias arancelarias, de acuerdo con los tratados de libre comercio.
- Subvaluación aduanera.
- Registro de domicilios para almacenar mercancías importadas temporalmente.
- Control de activos fijos.
- Trazabilidad en los pagos de gastos incrementables, mercancías y soporte de los términos comerciales internacionales aplicados.
- Cumplimiento del 60% en el retorno al extranjero del valor total de la mercancía importada temporalmente.

Cabe señalar que, a partir de 2024, cualquier incumplimiento en las obligaciones de certificación del IVA podría implicar una posible cancelación de esta, o bien la suspensión en el padrón de importadores, lo que tendría un impacto significativo en la compañía.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se recomienda que las empresas redoblen sus esfuerzos para cumplir en su totalidad con sus obligaciones de comercio exterior, así como para asegurarse de que cuentan con personal capacitado y sistemas que ayuden a gestionar las operaciones de comercio exterior.

Si bien no existe una iniciativa de reforma para el ejercicio fiscal 2025, es fundamental revisar las disposiciones vigentes, ya que, aunque la mayoría de la información (incluyendo los CFDI) se encuentra precargada en las declaraciones, las revisiones preventivas siguen siendo importantes para asegurar el cumplimiento óptimo, evitar sanciones y aprovechar los beneficios relacionados.

Prepare la declaración anual de trabajadores y asimilados a salarios

Caso práctico

Mtro. y E.F. Juan Carlos Victorio Domínguez, Catedrático en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México



Actividades: Asesoría fiscal y contable
Tiene 20 años de experiencia en el área fiscal

INTRODUCCIÓN

Una de las obligaciones de los trabajadores y asimilados a salarios en ciertos casos es presentar la declaración anual. Por la importancia de este tema, en esta colaboración, se realiza un análisis de las personas obligadas y, además, del procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta (ISR) anual.

INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) grava los ingresos que obtienen las personas físicas y las morales. Así, el artículo 1, fracción I, de la misma ley establece que, tratándose de las personas físicas, estas serán sujetas del ISR cuando sean residentes en México por todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde provengan.

Al respecto, el artículo 90, primer párrafo, de la LISR señala que están obligadas al pago del ISR establecido en el Título IV "De las personas físicas", por los ingresos que obtengan en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos del citado título se indique, en crédito, en servicios en los casos que disponga la LISR o de cualquier otro tipo.

INGRESOS DE LOS TRABAJADORES

El artículo 94, primer párrafo, de la LISR señala lo siguiente:

> ***Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral,*** *incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.*
>
> …
>
> (Énfasis añadido).

De lo anterior, se consideran como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes:

1. Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tales como los que se exponen:

a) Sueldos y salarios.

b) Aguinaldo.

c) Horas extra.

d) Prima vacacional.

e) Prima dominical.

f) Fondo de ahorro.

g) Bonos por productividad.

h) Días de descanso.

i) Premios por puntualidad y asistencia, entre otras.

2. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU); es importante señalar que solamente cuando haya utilidades.

3. Las prestaciones recibidas como consecuencia del término de la relación laboral, tales como las siguientes:

a) Indemnización (tres meses de salario).

b) Indemnización por no ser reinstalado en su trabajo.

c) Prima de antigüedad, entre otras.

Ingresos de las personas que se asimilan a salarios

Las personas físicas que perciben ingresos que se asimilan a salarios en términos del artículo 94, fracciones I a VII, están regulados por el Capítulo I del Título IV de la LISR; por tanto, *les aplican los mismos lineamientos que a los trabajadores, en cuanto a la obligación de realizar o no, el cálculo anual del ISR.*

Con base en lo anterior, se asimilarán a salarios los siguientes ingresos:

1. Las remuneraciones y prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas, municipios y miembros de las fuerzas armadas.

2. Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas de producción.

3. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

4. Honorarios a miembros de consejos, así como a administradores, comisarios y gerentes generales.

5. Honorarios preponderantes.

6. Honorarios que se asimilan opcionalmente a salarios.

7. Actividades empresariales que se asimilan opcionalmente a salarios.

8. Los ingresos obtenidos por las personas físicas al ejercer la opción otorgada por el empleador de adquirir acciones o títulos valor emitidas por él mismo o una parte relacionada, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado.

INGRESOS NO OBJETO DE LOS TRABAJADORES

El artículo 94, penúltimo párrafo, de la LISR establece que no se consideran ingresos para los trabajadores los siguientes conceptos:

1. Los servicios de comedor.

2. La comida proporcionada a los trabajadores.

3. Así como el uso de bienes que el patrón les otorgue para el desempeño de sus actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Por tanto, los conceptos anteriores no serán ingresos gravados para el ISR, ni siquiera deben considerarse como exentos e inclusive no deben timbrarse en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) de nómina.

INGRESOS EXENTOS DE LOS TRABAJADORES

En el caso de trabajadores, el artículo 93, fracción I, de la LISR establece los ingresos por los que ***no se pagará el ISR*** **,** entre otros, los siguientes:

Concepto	Ingreso exento (monto)	Fundamento
Trabajadores con salario mínimo	Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores, calculadas sobre la base de dicho salario, **cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso** sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Por ejemplo, la prima vacacional del 25% sobre dichos salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones o los que se perciba en día de descanso laborado están totalmente exentos para dichos trabajadores.	Artículo 93, fracción I, de la LISR.

Concepto	Ingreso exento (monto)	Fundamento
Trabajadores con salario mínimo	**Tiempo extraordinario laborado** En este caso, cuando se paguen horas extra a trabajadores con un salario mínimo, únicamente condiciona su exención a que las percepciones sean	Artículo 93, fracción I, de la LISR.

	otorgadas dentro de los límites establecidos por la legislación laboral. El tiempo extra se encuentra exento, siempre y cuando se otorgue dentro de la regla, es decir, **no más de tres horas diarias y no más de tres veces en una semana** conforme al artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo (LFT); por el tiempo excedente, se pagará el ISR correspondiente.	

Concepto	Ingreso exento (monto)	Fundamento
Trabajadores con salario superior al mínimo	El día de descanso que se pague fuera de los límites establecidos por la legislación laboral, es decir, salario doble por el servicio prestado, conforme a los artículos 73 y 75 de la LFT, se encuentra gravado en su totalidad; por lo que corresponde al día de descanso que se encuentre dentro de los límites, solamente se considerará como exento el equivalente al 50% del día de descanso, siempre que dicha exención no exceda del equivalente a cinco salarios mínimos —se considerará el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria de $108.57— por cada semana de servicios, es decir, que por el excedente se pagará el impuesto correspondiente y se sumará como gravada al 50% no exento.	Artículo 93, fracción I, de la LISR.

Concepto	Ingreso exento (monto)	Fundamento
Trabajadores con salario superior al mínimo	El tiempo extraordinario que se pague fuera de los límites establecidos por la legislación laboral, es decir, más de tres horas diarias y más de tres veces en una semana se encuentra gravado en su totalidad; por lo que corresponde **al tiempo extra que se encuentre dentro de los límites,** solamente se considerará como exento el equivalente al **50% del tiempo extra,** siempre que dicha exención **no exceda del equivalente a cinco salarios mínimos por cada semana de servicios** ($108.57 **por** 5 **igual** $542.85) es decir que por el excedente se pagará el impuesto correspondiente y se sumará como gravada al 50% no exento.	Artículo 93, fracción I, de la LISR.

Además, el artículo 93 de la LISR establece otros ingresos por los que ***no se pagará el ISR*** **,** entre otros, los siguientes:

1. **Fondos de ahorro:** la totalidad, cumpliendo requisitos fiscales — de conformidad con el artículo 93, fracción XI, de la LISR—, siempre que el empleador cumpla los requisitos para su deducibilidad, entre los cuales se encuentra que el monto de las ***aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores , la aportación del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, que la aportación patronal no rebase del equivalente a 1.3 veces el valor de UMA elevado al año (1.3 por $ 39,606.36),*** es decir de ***$51,488.27.***

2. Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades: totalmente exentos, siempre que se otorguen en términos de las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley —artículo 93, fracción XIV, de la LISR—.

3. Gratificación anual (aguinaldo): 30 UMA (30 **por** $108.57 **igual** $3,257.10) —artículo 93, fracción XIV, de la LISR—.

Fe de erratas

En nuestra publicación anterior, Puntos **Prácticos** no. 171, correspondiente al mes de diciembre de 2024, "Pago de aguinaldo. Conozca los aspectos laborales, fiscales y de seguridad social" en el caso práctico correspondiente a los datos de la exención, página 21, tabla 1; y página 23, tabla 1, tiene un error en las descripciones siguientes, las cuales no afectan los resultados de los cálculos de los impuestos, dice: "15 días" y debe decir "30 días"; además en el nombre de los trabajadores, en las páginas 21, tablas 1 y 2; y 26, primer párrafo, dice "Fabiola" y debe decir "Lucas".

4. Prima vacacional: 15 UMA (15 **por** $108.57 **igual** $1,628.55) —artículo 93, fracción XIV, de la LISR—.

5. Prima dominical: Una UMA por cada domingo laborado **($108.57)** —artículo 93, fracción XIV, de la LISR—.

6. PTU: 15 UMA (15 **por** $108.57 **igual** $1,628.55) —artículo 93, fracción XIV, de la LISR—.

7. Indemnización, primas de antigüedad y cualquier otro pago por separación: 90 veces la UMA por cada año de servicio (90 **por** $108.57 **igual** $9,771.30 **por** cada año de servicio) —artículo 93, fracción XIII, de la LISR—.

8. Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, derivados de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez o muerte: 15 UMA diarias (15 **por** $108.57 **igual** $1,628.55) —artículo 93, fracción IV, de la LISR—.

9. Viáticos: totalmente, cuando sean efectivamente ***erogados en servicio del patrón*** y se ***compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales*** correspondientes —artículo 93, fracción XVII, de la LISR—.

10. Previsión social: para este tipo de prestaciones, por ejemplo: vales de despensa, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, etc., deben concederse de forma general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo y se encontrarán:

a) Totalmente exentos cuando la suma de los salarios y estas prestaciones no excedan del equivalente a siete veces el valor de la UMA elevado al año ($108.57 **por** 7 **por** 365 **igual** $277,396.35).

b) Si exceden, solo se exentará por previsión social hasta el equivalente a un Salario Mínimo General (SMG) elevado al año ($108.57 **por** 365 **igual** $39,628.05). Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los salarios y el importe de la exención determinada sea inferior a siete veces el SMG elevado al año.

Los límites anteriores ***no aplican*** para jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan en términos de las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general conforme a las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro.

Es importante que el trabajador analice cada exención aplicada por parte del patrón, puesto que debe cumplirse una serie de requisitos que, de no hacerlo, el cálculo del ISR estaría mal efectuado. Hay que recordar que la obligación de calcular y enterar el impuesto es de los patrones, quienes son responsables solidarios por el ISR causado por los trabajadores, tanto mensual como anual. Sin embargo, si el trabajador está obligado a presentar la declaración anual estará obligado, en su caso, a pagar un impuesto.

Hay que señalar que los ingresos que se asimilan a salarios estarán totalmente gravados para efectos del ISR.

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO

Concepto
Ingresos totales obtenidos en el año de calendario
menos:
Ingresos exentos (artículo 93 de la LISR)[1]
igual:
Ingresos acumulables

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, de la LISR, se presentan los casos en que se está obligado a presentar la declaración anual por parte de los trabajadores y asimilados a salarios:

1. Cuando además obtengan **ingresos acumulables distintos** de los señalados en este capítulo, tales como honorarios, actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, dividendos, etc.; sin embargo, no aplica en el caso de que el trabajador haya tenido además ingresos en el Régimen de Incorporación Fiscal, por lo que no estará obligado a presentar declaración anual.

Al respecto, el artículo 150, segundo párrafo, de la LISR establece que **podrán optar por no presentar la declaración** las personas físicas que **únicamente** obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (salarios) y VI (intereses) de este título, **cuya suma no exceda de $400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de $100,000.00** y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta ley.

2. Cuando se hubiera **comunicado por escrito** al retenedor que se presentará declaración anual.

Enseguida se presenta un modelo del escrito en cuestión:

_____ de _____ de _____

Datos del patrón:

El (la) que suscribe,

_____, con

Registro Federal de Contribuyentes

_____, me permito informarle que, de conformidad con los artículos 97, último párrafo, inciso c), y 98, fracción III, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 181 de su reglamento, voy a presentar la declaración anual por los ingresos

percibidos por concepto de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal de _____.

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de solicitar atentamente que no se efectúe el cálculo del impuesto anual del (de la) suscrito(a), por los ingresos por concepto de sueldos y salarios percibidos por el ejercicio de _____.

Atentamente

_____

(Nombre y firma del trabajador)

Sin embargo, en caso de no presentar el escrito referido podrá optar por presentar la declaración anual con base en la regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2024 que, por su importancia, se transcribe a continuación:

> ***2.3.2.*** *…*
>
> *…*
>
> *Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR,* ***la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aun sin tener dicha obligación conforme al artículo 98, fracción III de la Ley del ISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.***
>
> …
>
> (Énfasis añadido).

3. Cuando **dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año** de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Al respecto, el artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los trabajadores que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate podrán no presentar la declaración, cuando la totalidad de sus percepciones provenga únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, estos no excedan de $400,000.00 y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Sin embargo, no aplica para aquellos que obtengan ingresos que se asimilen a salarios a que se refieren las fracciones III (emolumentos) y IV (honorarios preponderantes) del artículo 94 de la LISR.

4. Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, **de fuente de riqueza ubicada en el extranjero** o provenientes de personas **no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de la LISR.**

5. Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de la LISR**que excedan de $400,000.00.**

CONSIDERACIONES AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

1. Los trabajadores y en su caso los que reciben ingresos asimilados a salarios deben solicitar los CFDI de nómina (revisar Visor comprobante de nómina):



2. En caso de haber recibido viáticos, solicitar el CFDI de nómina (revisar Visor comprobante de nómina).

3. No tiene derecho a deducciones autorizadas; sin embargo, sí a deducciones personales.

4. Tener la Contraseña y, en su caso, la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) o la *e.firma* portable actualizadas; además, en algunos casos, tener activado el Buzón Tributario.

5. Los trabajadores deben revisar el subsidio para el empleo aplicado en el CFDI de nómina.

6. Revisar si percibe otros ingresos.

7. Aplicar deducciones personales, honorarios médicos, dentales y hospitalarios, donativos, entre otros (deben cumplir requisitos).

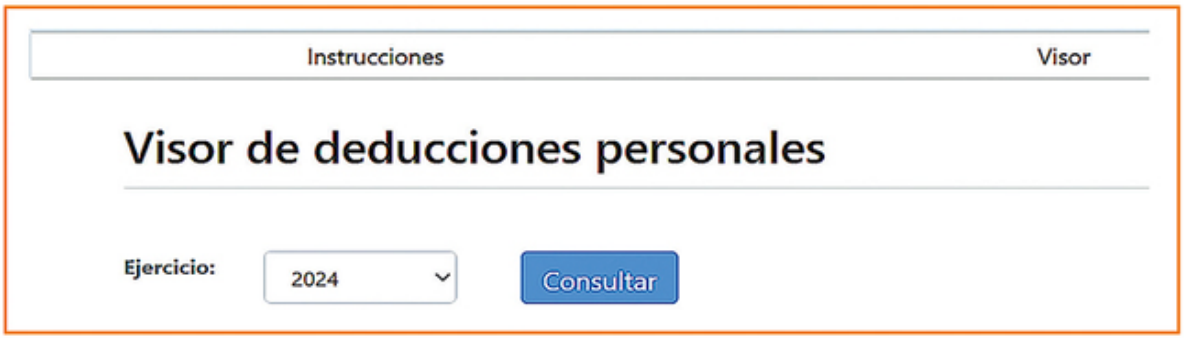
8. Aplicación de estímulos fiscales, tales como las colegiaturas (deben cumplir requisitos).

9. Revisar los estados de cuenta, entre otros.

DEDUCCIONES PERSONALES

El artículo 151 de la LISR establece que las personas físicas residentes en el país, que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV "De las personas físicas", tales como ***salarios,*** actividades empresariales y profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y demás ingresos, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de la LISR que les correspondan, las deducciones personales que se comentan más adelante.

Se recomienda revisar el Visor de deducciones personales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de evitar que las autoridades fiscales rechacen su aplicación:



Las siguientes deducciones personales se podrán aplicar en la declaración anual:

1. Honorarios médicos, dentales, psicología, nutrición y gastos hospitalarios, entre otros.
2. Gastos de funerales.
3. Donativos.
4. Intereses reales por créditos hipotecarios.
5. Aportaciones voluntarias a la Administradora de Fondos para el Retiro.
6. Primas de seguros de gastos médicos.
7. Transportación escolar obligatoria.

Al respecto, el artículo 151, último párrafo, de la LISR prevé que el monto total de las deducciones personales que realicen los contribuyentes sea hasta **un monto máximo del que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o el 15% del total de los ingresos del contribuyente,** incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. No aplica a las aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias que se realicen en las cuentas individuales.

ESTÍMULOS FISCALES

Pago de colegiaturas

Cabe señalar que el artículo 1.8 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF del 26 de diciembre de 2013, indica que el **pago de colegiatura** es un estímulo fiscal, por lo que al no considerarse como deducción personal **no aplica la limitante;** sin embargo, sí deben cuidar los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda.

Es importante comentar que los siguientes conceptos se consideran estímulos fiscales y no son deducciones personales:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	$14,200.00
Primaria	$12,900.00
Secundaria	$19,900.00
Profesional técnico	$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	$24,500.00

El estímulo fiscal por aplicar a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la LISR, consistente en disminuir del resultado obtenido —conforme al artículo 152, primer párrafo, primera oración, de la LISR—, la cantidad que corresponda conforme al artículo 1.10. del mencionado decreto, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación (LGE), **efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta,** siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los pagos **deberán realizarse** mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Al respecto, la regla 11.3.1. de la RM para 2024 establece que, para los efectos del artículo 1.8., fracción II, del decreto a que se refiere este capítulo, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación e incorporar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas".

En el complemento de instituciones educativas, se pueden incorporar los siguientes datos:

- Nombre del alumno.
- Clave Única de Registro de Población del alumno.
- Nivel educativo que cursa el alumno.
- Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE que tenga la institución educativa privada donde se realiza el pago.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien realiza el pago cuando sea diferente a quien recibe el servicio:



Cuentas especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro o adquisición de acciones de los fondos de inversión

El artículo 185 de la LISR establece que los contribuyentes a que se refiere el Título IV de la LISR, tales como salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y demás ingresos, que **efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien adquieran acciones de los fondos de inversión** que sean identificables en los términos que señale el SAT mediante disposiciones de carácter general**, podrán restar el importe de dichos depósitos,** pagos o adquisiciones, **de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de la LISR de no haber efectuado las operaciones mencionadas,** correspondiente al ejercicio en que estos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, **cuando se realicen antes de que se presente la declaración respectiva,** de conformidad con las reglas que a continuación se exponen:

1. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo **no podrán exceder en el año de calendario de que se trate del equivalente a $152,000.00,** considerando todos los conceptos.

2. **Las cantidades que se depositen en las cuentas personales,** se paguen por los contratos de seguros o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, **deberán considerarse como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario**

en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones.

ACREDITAMIENTOS

El artículo 152, tercer párrafo, de la LISR establece que contra el impuesto anual calculado se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

1. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.

2. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5 (ISR pagado en el extranjero), 140 (ISR pagado por persona moral por la distribución de dividendos) y 145, penúltimo párrafo, de (ISR por inmuebles destinados a hospedaje) la LISR.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos del artículo 152 de la LISR, **únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.**

Otros acreditamientos:

1. Estímulos fiscales (impuesto especial sobre producción y servicios por consumo de diésel utilizado en maquinaria en general y por consumo de diésel, pago de casetas, entre otros).

2. ISR pagado en el extranjero.

3. Subsidio para el empleo pagado a los trabajadores (decreto del DOF del 11 de diciembre de 2013), entre otros.

DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL

De conformidad con lo señalado por el artículo 150, primer párrafo, de la LISR, las **personas físicas que obtengan ingresos** en un año de calendario (a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo) **están obligadas a pagar su impuesto anual** mediante declaración que presentarán **en el mes de abril del año siguiente,** ante las oficinas autorizadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se establece el procedimiento **para determinar el ISR del ejercicio.** A continuación, el siguiente caso práctico.

CASO PRÁCTICO

El señor Juan Alberto Solís recibió ingresos por salarios y aquellos que se asimilan a salarios, por tanto, desea conocer el ISR anual correspondiente al ejercicio de 2024. Los datos son los siguientes:

1. Determinación del monto máximo de deducciones personales que podrá aplicar en el ejercicio.

Concepto	Importe
Ingresos por salarios	$204,905.00
más:	
Ingresos por asimilados a salarios	120,000.00
igual:	
Total de ingresos del ejercicio	324,905.00

por:	
Porcentaje permitido	15%
igual:	
Monto máximo a deducir	48,735.75
Monto máximo que podrá aplicar en el ejercicio[2]	48,735.75

2. Determinación del monto de deducciones que se aplicarán en el ejercicio.

Concepto	Importe	Monto deducible
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios del contribuyente[3]	**$7,400.00**	**$0.00**
más:		
Donativo otorgado a persona autorizada (monto autorizado de acuerdo con el artículo 151, fracción III, último párrafo, de la LISR)[4]	3,000.00	3,000.00
más:		
Intereses reales por créditos hipotecarios[5]	12,800.00	12,800.00
más:		
Primas por seguros de gastos médicos[6]	22,000.00	22,000.00
más:		
Transportación escolar[7]	18,400.00	0.00
igual:		
Total deducciones personales	63,600.00	37,800.00
más:		
Colegiaturas (estímulo fiscal)[8]	12,900.00	12,900.00
más:		
Cuentas personales para el ahorro (estímulo fiscal)	14,100.00	14,100.00
igual:		
Total deducciones	90,600.00	64,800.00

3. Determinación de la base del impuesto.

Concepto	Importe
Ingresos acumulables por salarios[9]	$198,391.00
más:	
Ingresos acumulables por asimilados a salarios[10]	120,000.00
igual:	
Total de ingresos acumulables	318,391.00
menos:	
Deducciones personales (incluyen estímulos fiscales)	64,800.00
igual:	
Base del impuesto	253,591.00

4. Determinación del impuesto del ejercicio.

Concepto	Importe
Base del impuesto	$253,591.00

menos:	
Límite inferior	185,852.58
igual:	
Excedente del límite inferior	67,738.42
por:	
Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
igual:	
Resultado	14,468.93
más:	
Cuota fija	19,682.13
igual:	
ISR causado en el ejercicio	34,151.06
menos:	
Subsidio para el empleo que le correspondió durante el ejercicio	0.00
igual:	
ISR a cargo	34,151.06
menos:	
Retenciones realizadas por los patrones	23,556.00
menos:	
Retenciones realizadas por los retenedores	9,250.82
igual:	
ISR por pagar (o a favor) del ejercicio 2024	1,344.24

COMENTARIOS FINALES

Por medio de esta colaboración, se mostraron los aspectos fiscales a considerar en cuanto a la obligación de los trabajadores y asimilados a salarios de presentar la declaración anual de 2024. Para ello, se recomienda tener a la mano los papeles de trabajo, de manera que puedan realizar correctamente su cálculo.

Implementación del juicio de resolución exclusiva de fondo

Aspectos relevantes

GARRIDO LICONA

Lic. y Mtra. Janet Guadalupe García León,
Gerente del Área de Litigio y Controversia Fiscal de Garrido Licona y Asociados



Actividades: Interposición de medios legales de defensa en materia fiscal y comercio exterior, atención de auditorías y acuerdos conclusivos
Cuenta con 10 años de experiencia en litigio fiscal y comercio exterior

INTRODUCCIÓN

Desde el pasado 27 de enero de 2017, se implementó una nueva modalidad del juicio contencioso administrativo federal, denominado juicio de resolución exclusiva de fondo (JREF), que tiene como finalidad el acceso a una justicia completa y pronta; es decir, que se analicen los asuntos de fondo, más allá de los formalismos de procedimiento, procurando que los tiempos de conclusión de tales juicios sean menores; dicho de otra manera, la intención de esta modalidad de juicios es definir de forma real y concreta, así como en el corto plazo, la situación fiscal de los contribuyentes.

En este sentido, como parte de la iniciativa que dio origen a los JREF, se previó como eje rector la economía procesal, que implica que se reduzcan los actos que deban realizarse durante la tramitación de dicho medio legal de defensa; por lo que resulta importante destacar que, como parte de este principio en los JREF —mediante los cuales se impugnen créditos fiscales—, no será necesario que el contribuyente garantice el interés fiscal para evitar acciones de cobro por las autoridades fiscales; por lo que basta con formular la petición en el escrito inicial de demanda correspondiente.

Cabe señalar que la problemática que hemos observado recientemente consiste en que la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) ha determinado que el JREF es improcedente en aquellos casos en los que se

impugne una resolución que se conoce como “confirmativa ficta”, la cual se actualiza ante la falta de resolución de un recurso de revocación en el que se impugnó un crédito fiscal después del plazo previsto para tales efectos, aun cumpliéndose todos los requisitos de procedencia previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), como se señala más adelante.

DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Un crédito fiscal, en esencia, es cualquier cantidad a cargo que tienen los contribuyentes que adeudan al fisco y puede ser consecuencia de una autodeterminación; o bien, pueden resultar derivado del ejercicio de facultades de comprobación que llevan a cabo las autoridades fiscales.

En el caso de nuestro análisis, el enfoque será respecto de los créditos fiscales que son determinados por las autoridades fiscales con motivo de **(i)** la práctica de visitas domiciliarias, **(ii)** las revisiones de gabinete, **(iii)** o las revisiones electrónicas; mediante las cuales, el común denominador es la verificación que se realiza sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; en cuyos casos, de presumirse que estas se cumplieron indebidamente, se culminan con la emisión de un oficio o resolución en el que se determina un crédito fiscal a cargo de los contribuyentes y que incluirá el importe de las contribuciones omitidas, en adición a las actualizaciones, recargos y multas.

Actualmente, las observaciones más recurrentes en este tipo de actos son las siguientes:

- En materia del **impuesto sobre la renta:** la omisión del pago del impuesto por depósitos recibidos; el rechazo de deducciones por incumplimiento de requisitos; no acreditar la materialidad de las operaciones; por tratarse de gastos que en apariencia no son estrictamente indispensables; por la aplicación indebida de pérdidas fiscales generadas de ejercicios anteriores; entre otros.
- En materia del **impuesto al valor agregado** (IVA): la omisión de gravar a la tasa del 16% actos o actividades por depósitos efectuados en las cuentas bancarias; la recaracterización de operaciones de tasa del 0 al 16%; el rechazo del IVA acreditable, el impuesto que trasladan los proveedores; entre otros.

En este contexto, derivado de la política fiscal del país, que desde hace al menos un par de años se ha enfocado en incrementar la recaudación, cada vez es más recurrente que los contribuyentes obtengan resoluciones en las que se determine el incumplimiento de sus obligaciones fiscales; y no solo ello, sino que los créditos fiscales se disparan en cantidades que incluso pudieran llevar a la quiebra los negocios.

Al respecto, es importante considerar que, en materia de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, los contribuyentes pueden interponer medios legales de defensa, a fin de que las resoluciones sean revisadas debidamente y se verifique la legalidad de la determinación de dichos créditos.

RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA CRÉDITOS FISCALES

El recurso de revocación es un medio legal de defensa en el ámbito administrativo, es decir, ante las propias autoridades fiscales competentes, que tienen a la mano los contribuyentes para hacer valer argumentos en contra de créditos fiscales determinados a su cargo, entre otros actos. También es la instancia donde en esencia se hace valer que un crédito fiscal es ilegal por diversas razones; entre las más recurrentes, por haberse realizado una indebida valoración de las pruebas, o bien, por haberse interpretado o aplicado indebidamente los artículos de las leyes de la materia, lo cual, en muchas ocasiones, se debe al poco entendimiento del modelo de negocio de las empresas por parte de las autoridades fiscales.

Este medio legal de defensa resulta una ventaja para los contribuyentes en la medida en que, durante su tramitación y hasta su resolución, no están obligados a garantizar el interés fiscal, a fin de evitar que las autoridades fiscales inicien el denominado procedimiento administrativo de ejecución, entre otros casos, a través del embargo de bienes, de cuentas bancarias, de cuentas por cobrar o la intervención de las

negociaciones, tal y como lo establece el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación (CFF); siendo de suma importancia considerar que, una vez resuelto el recurso de revocación total o parcialmente desfavorable para el contribuyente, se contará con un plazo de 10 días hábiles para presentar la garantía.

Conforme a las disposiciones legales vigentes, las autoridades fiscales cuentan con un plazo de tres meses para emitir la resolución al recurso de revocación, contados a partir de que el expediente queda totalmente integrado, es decir, cuando ya se desahogaron los requerimientos que hubiesen sido procedentes y el contribuyente hubiese exhibido todas las pruebas.

En la resolución que recaiga al recurso de revocación, expresamente la autoridad que resuelva podrá determinar lo siguiente:

1. Desecharlo, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo.
2. Confirmar la legalidad de la resolución recurrida.
3. Ordenar la reposición de un procedimiento o la emisión de una nueva resolución.
4. Dejar sin efectos la resolución recurrida.
5. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que lo sustituya.

Es de resaltarse que, como parte de las posibles resoluciones expresas que puede dictar la autoridad fiscal, se encuentra la confirmación de la legalidad de la resolución, es decir, que se reiteran prácticamente los fundamentos y motivos que dieron origen al crédito fiscal determinado por la autoridad.

Ahora bien, el CFF prevé una *ficción legal* denominada “confirmativa ficta”, la cual consiste en que, ante el silencio de la autoridad, una vez transcurrido el plazo de tres meses que tiene para emitir la resolución correspondiente, sin que se hubiese emitido y notificado la resolución al recurso de revocación, se entenderá que se “confirma” la resolución en forma desfavorable, dicho de otro modo y, en el caso en estudio, se entendería que “se confirma el crédito fiscal” determinado por la autoridad a cargo del contribuyente.

En este sentido, como bien se advierte, en el recurso de revocación, es posible obtener dos tipos de resoluciones, ya sea una expresa o una tácita. En el caso de las resoluciones expresas, se confirma la resolución en contra del contribuyente; en cuyo caso, se trata del mismo resultado negativo para el contribuyente que se obtiene cuando existe una “confirmativa ficta”, con la única diferencia de que una es una resolución impresa en papel y la otra no.

JREF

En la LFPCA, misma que regula el juicio contencioso administrativo federal, se incorporó una modalidad de juicio denominada JREF, que se encuentra regulado en los artículos 58-17 a 58-29 de la LFPCA, el cual también es un medio legal de defensa al alcance de los contribuyentes para hacer valer cuestiones de ilegalidad de las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales; sin embargo, a diferencia del recurso de revocación, este medio legal de defensa lo conoce el TFJA, que es un tribunal de plena jurisdicción e independiente de las autoridades fiscales.

En este sentido, el JREF, es procedente, entre otros actos, contra créditos fiscales que sean consecuencia del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, como visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o revisiones electrónicas, siempre que el importe del crédito fiscal determinado sea superior a 200 Unidades de Medida de Actualización.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el JREF, como medio legal de defensa, procede también contra las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación que se interpongan, es decir, contra un crédito fiscal y la resolución obtenida en el recurso de revocación que se hubiese presentado en contra de dicho crédito, bajo el principio de *litis* abierta, el cual consiste en que en el JREF se pueden plantear conceptos de impugnación tanto en contra de la resolución del recurso de revocación como contra

las resoluciones recaídas a este, incluyendo cuestiones novedosas que no se plantearon en su oportunidad en el mencionado recurso.

En este caso, los aspectos más relevantes del JREF son los siguientes:

a) Se privilegia la solución de fondo del asunto, por ejemplo, si fue ilegal que se rechazara una deducción o si fue legal que se determinara un ingreso omitido; es decir, se pretende dejar de lado cualquier argumento contra las posibles violaciones a un procedimiento de fiscalización.

b) Durante su tramitación, no es necesario garantizar el interés fiscal en aras de cumplir con el principio de economía procesal, es decir, se concede la facilidad a los contribuyentes para que no tengan que realizar los trámites para otorgar alguna garantía en favor del fisco; además del ahorro en cuestiones económicas, ya que, por ejemplo, de garantizarse el interés fiscal a través de una póliza de fianza, el valor de estas radica entre el 2.5 y el 3% calculado sobre el importe del crédito fiscal actualizado, considerando también los recargos que pudieran causarse durante los 12 meses siguientes.

Caso de improcedencia del JREF

Cuando un contribuyente interpone un recurso de revocación contra un crédito fiscal, derivado de una revisión de gabinete, una visita domiciliaria o una revisión electrónica, y dicho recurso no se resuelve en el plazo de tres meses, es decir, existe confirmativa ficta, el contribuyente tiene la posibilidad de interponer un juicio contencioso administrativo.

No obstante, si la intención es acceder a un medio legal de defensa que resuelva el fondo del asunto sin necesidad de garantizar el interés fiscal, de acuerdo con las resoluciones que al respecto ha emitido la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, esto no podrá realizarse a través de un JREF, ya que su criterio ha sido que el JREF no es procedente en el caso de que se impugne una “confirmativa ficta”; lo cual, sin duda alguna, orilla a los contribuyentes a ejercer alguna de las siguientes alternativas:

1. Esperar, incluso años, para tener una resolución expresa al recurso de revocación; o

2. Interponer un juicio contencioso administrativo en su modalidad ordinaria, teniendo la obligación de garantizar el interés fiscal.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, la importancia que representa el JREF para los contribuyentes con créditos fiscales a su cargo radica en la obtención de una resolución de fondo sobre el posible incumplimiento de las disposiciones fiscales; además del ahorro financiero que significa evitar el otorgamiento de una garantía del interés fiscal en favor del fisco.

Lo anterior resulta relevante, a diferencia de un juicio contencioso administrativo ordinario, mediante el cual el contribuyente podría obtener una resolución de forma en la que solo se ordene la reposición de un procedimiento o la emisión de una nueva resolución, sin procurarse una resolución de fondo sobre la situación fiscal del contribuyente; también sería necesario garantizar el interés fiscal para evitar acciones de cobro por parte de las autoridades fiscales, lo cual, sin duda, impacta de manera significativa en las finanzas de los contribuyentes.

La visita domiciliaria en materia fiscal

Herramienta clave en las facultades de comprobación de la autoridad tributaria en México

Mtro. Franklin Martín Ruiz Gordillo,
Socio Director de FRG Legal Compliance Experts & Risk Solutions



Abogado postulante especialista en materia fiscal, penal fiscal, prevención de lavado de dinero y *compliance*
Cuenta con más de 13 años de experiencia

ANTECEDENTES

Uno de los principios fundamentales del Estado moderno es la recaudación de impuestos, que se considera esencial para el funcionamiento del gobierno y la provisión de servicios públicos. Este principio implica que todas y todos los ciudadanos deben contribuir al financiamiento de los gastos públicos bajo los principios de legalidad, justicia, certidumbre, comodidad y economía, lo que permite al Estado financiar educación, salud, infraestructura, entre otros servicios esenciales, garantizando así el bienestar social.

Desde sus primeras Constituciones como país independiente, México estableció la obligación de la contribución y la recaudación. Así, la Constitución de 1824 dispuso en su artículo 50 la fijación de gastos generales, determinar las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno, como facultades exclusivas del Congreso General.

Tiempo después, la Constitución de 1836 previó como obligación de los mexicanos, en su artículo tercero, cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que señalaran las leyes y le comprendan; hecho que, desde entonces, se mantendrá, aunque con algunos cambios, en las Constituciones subsiguientes, de 1857 y 1917. Mientras la primera, en su artículo 31, estableció la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que resida, de la manera

proporcional y equitativa que dispongan las leyes; la Constitución vigente, que data de 1917, mantuvo en su artículo 31, fracción IV, dicha obligación, salvo por las posteriores Reformas Constitucionales de 1993 y 2016 para, primero, precisar al Distrito Federal y, después, Ciudad de México. Actualmente, reza: *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

A efecto de cumplir con este supuesto constitucional, fueron creadas diversas disposiciones fiscales, mismas que fueron simplificadas, primero, por la Ley de Justicia Fiscal de 1937, luego, por el Código Fiscal de la Federación (CFF), publicado el 30 de diciembre de 1938; este último, de hecho, representó un hito en la regulación fiscal en México, modernizando el sistema tributario y estableciendo un marco legal más claro para la administración de diversas contribuciones. Posteriormente, se dieron importantes reformas fiscales que dieron pie a un segundo código en 1966 y, después, al código actual desde 1981, incorporando cambios y actualizaciones necesarios para la época y adaptándose a las nuevas realidades económicas del país.

A nivel institucional, en 1821 se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, marcando el inicio de la administración fiscal en México, siendo la institución responsable de la recaudación de impuestos (sobre el consumo y la propiedad) y la gestión de las finanzas públicas. Pasaron 32 años para que, en 1853, la Secretaría de Hacienda se denominara oficialmente Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), consolidando su papel en la administración fiscal y financiera del país. Algunos de los hitos más importantes en la historia fiscal del país fueron:

- **1955:** se creó el Registro Nacional de Contribuyentes, un paso fundamental para la formalización y control de los contribuyentes en México.
- **1977:** con la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece una estructura que incluye tres subsecretarías, siendo la de ingresos la encargada de la recaudación.
- **1995:** en respuesta a la crisis económica y con el objetivo de modernizar la administración tributaria, se publica la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT). Esta ley establece al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la SHCP, encargado de la recaudación de impuestos y la atención a los contribuyentes.
- **1997:** el SAT comienza a operar oficialmente, marcando un cambio significativo en la administración tributaria en México. Su creación responde a la necesidad de optimizar los procesos recaudatorios y mejorar el servicio brindado a los contribuyentes.

PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL SAT

De acuerdo con el artículo 7 de la LSAT, entre sus principales atribuciones están: **(i)** recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de conformidad con la legislación aplicable; **(ii)** representar el interés de la Federación en controversias fiscales; **(iii)** solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera; **(iv)** vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones; **(v)** localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; **(vi)** allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales, y **(vii)** proponer la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación.

Se entenderá como “política de administración tributaria y aduanera” el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal

establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

Como se observa, existen dos facultades principales de la autoridad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Facultades de recaudación

- **Determinación y liquidación de contribuciones.** El SAT tiene la facultad de determinar, liquidar y recaudar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y productos federales, así como sus accesorios, de acuerdo con la legislación aplicable.
- **Cobro de impuestos.** Se encarga de la recaudación de ingresos públicos a través del cobro de impuestos federales y estatales, derechos, multas y otros ingresos.
- **Facultad para auditar.** El SAT puede llevar a cabo auditorías y revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, lo que incluye la revisión de la contabilidad y la documentación relacionada con sus actividades económicas.

Facultades de comprobación

- **Ejercicio de actos de fiscalización.** El SAT puede realizar actos de fiscalización, que incluyen visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.
- **Rectificación de errores.** Tiene la facultad de rectificar errores en las declaraciones y solicitudes presentadas por los contribuyentes, lo que permite corregir inconsistencias y asegurar la correcta liquidación de impuestos.
- **Revisiones electrónicas.** Se realizan revisiones a través de medios electrónicos, permitiendo un análisis más eficiente y rápido de la información presentada por los contribuyentes.
- **Solicitudes de información.** El SAT puede solicitar información a los contribuyentes para verificar el origen de sus ingresos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- **Detección de inconsistencias.** A través de sus facultades de comprobación, el SAT puede identificar inconsistencias en las declaraciones de los contribuyentes, lo que puede llevar a auditorías más profundas y a la determinación de posibles irregularidades fiscales.

LA RECAUDACIÓN EN MÉXICO

Ahora bien, México, a pesar de que en los últimos años ha aumentado el porcentaje de recaudación tributaria y su número de contribuyentes (del 11.5% en el año 2000 al 16.7% en 2021; y de 28 millones de contribuyentes al SAT en enero de 2010 a 84 millones en noviembre de 2023), sigue siendo de las naciones con menos recaudación de la región; en 2021 —año más alto— se recaudó menos de la mitad que el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y nueve puntos por debajo del promedio de América Latina y el Caribe, situándose en el lugar 22 de un total de 26.

Entre las principales razones del no pago de impuestos se encuentran: la informalidad en la que se encuentra el 55.4% de la población económicamente activa, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el porcentaje de evasión fiscal entendido como la acción u omisión parcial o total, tendente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria que, si bien ha ido a la baja en los últimos años (del 34% en 2008 al 6% en 2021), sigue siendo una cifra muy alta en el mundo; así como los problemas político-administrativos de la tributación que desalientan a los contribuyentes a pagar sus impuestos, es decir, procedimientos complejos, muchas veces convertidos en espacios de discrecionalidad y arbitrariedad.

De allí que las facultades de comprobación sean tan importantes; entendidas como aquellas que la ley concede a las autoridades fiscales para acudir al domicilio fiscal del contribuyente, del responsable solidario o del tercero relacionado con estos para verificar si cumplen con las obligaciones a su cargo y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y señalar el crédito fiscal mediante la revisión de la contabilidad, bienes o mercancías del sujeto pasivo. La visita domiciliaria es la principal facultad de comprobación de las autoridades fiscales; de allí que, desde 1917, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) regule dicha facultad, redacción que hasta el día de hoy se ha mantenido como sigue:

> ***Artículo 16.*** *…*
>
> *…*
>
> *La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.*
>
> *…*

PARTICULARIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA

De lo anterior se desprenden algunos requisitos importantes que debe cumplir la autoridad al llevar a cabo esta facultad: la orden escrita, la fundamentación y motivación, y la competencia de la autoridad administrativa. Específicamente, es el CFF, en sus artículos 38, 42, 43 y 49, quien prevé esta facultad, así como sus particularidades, de conformidad con tal disposición constitucional. Así, el artículo 42 de dicho código faculta a las autoridades fiscales para emplear la visita domiciliaria con la cual revisa y verifica a contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, su contabilidad, bienes y mercancías, así como su cumplimiento de la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas y la presentación de solicitudes o avisos en materia de registro federal. El fin es comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, además de comprobar la comisión de delitos fiscales para proporcionar información a otras autoridades tributarias.

Al implicar una excepción a una de las prohibiciones en materia de derechos fundamentales más importantes como es la inviolabilidad del domicilio, ha sido de peculiar preocupación el tema de su motivación y fundamentación. Y es que, muchas veces, en dicho acto no se indican las razones de la autoridad en vista de que se considera evidente que la motivación de la orden de visita domiciliaria se circunscribe a su objeto, lo que genera que esta atribución de las autoridades sea en realidad un criterio discrecional absoluto, cuyos únicos fines son políticos o de corrupción. Al respecto, la tesis: III.2o.A. J/2, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en 1997, determinó que la motivación de la orden de visita se ha delimitado únicamente respecto del objeto de la revisión, es decir, al propósito de la facultad comprobatoria y los aspectos fiscales a cargo del contribuyente que la motivaron.

En mismo sentido, las tesis jurisprudenciales 2a./J. 57/997 y 2a./J./ 59/978 han determinado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: **(i)** constar en mandamiento escrito; **(ii)** ser emitida por autoridad competente; **(iii)** expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **(iv)** el objeto que persiga la visita; y **(v)** llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia.

Estos demás requisitos son fijados por los artículos 38 y 43 del CFF, a saber:

> ***Artículo 38.*** *…*
>
> ***I.*** *Constar por escrito en documento impreso o digital.*
>
> *Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.*
>
> ***II.*** *Señalar la autoridad que lo emite.*
>
> ***III.*** *Señalar lugar y fecha de emisión.*
>
> ***IV.*** *Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.*
>
> ***V.*** *Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.*
>
> ***VI.*** *Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.*
>
> ***Artículo 43.*** *…*
>
> ***I.*** *El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.*
>
> ***II.*** *El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.*
>
> *Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.*
>
> ***III.*** *Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.*

Como se observa, ni la Constitución ni el código advierten un requisito más allá de lo formal para este acto administrativo; de allí que, de acuerdo con Calderón Roca, sea importante incluir un requisito de necesidad, tomando como ejemplo la legislación procesal penal respecto a la figura del cateo (recuérdese que la propia CPEUM refiere que dicho acto deberá sujetarse a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos), mismo que se basa en la protección del domicilio del particular al impedir que la autoridad se introduzca en el mismo por su mero arbitrio y sin señalar una causa específica que le llevó al extremo de transgredir la inviolabilidad del domicilio del particular.

De hecho, a pesar de que entre la revisión de gabinete y la visita domiciliaria, como facultades de comprobación, existen importantes diferencias (véase cuadro I), los requisitos formales para la emisión de

la visita, es decir, para el inicio de las facultades en sí, son esencialmente los mismos que para la revisión de gabinete, puesto que ambas órdenes deben contener el nombre del contribuyente a revisar, el domicilio en el cual se encuentra este (con la distinción de que en la revisión de gabinete esto es únicamente para efectos de la notificación y no para la realización de la visita), las contribuciones y periodo a revisar, así como la firma del funcionario competente que la emite.

Cuadro I. Diferencias entre visita domiciliaria y revisión de gabinete

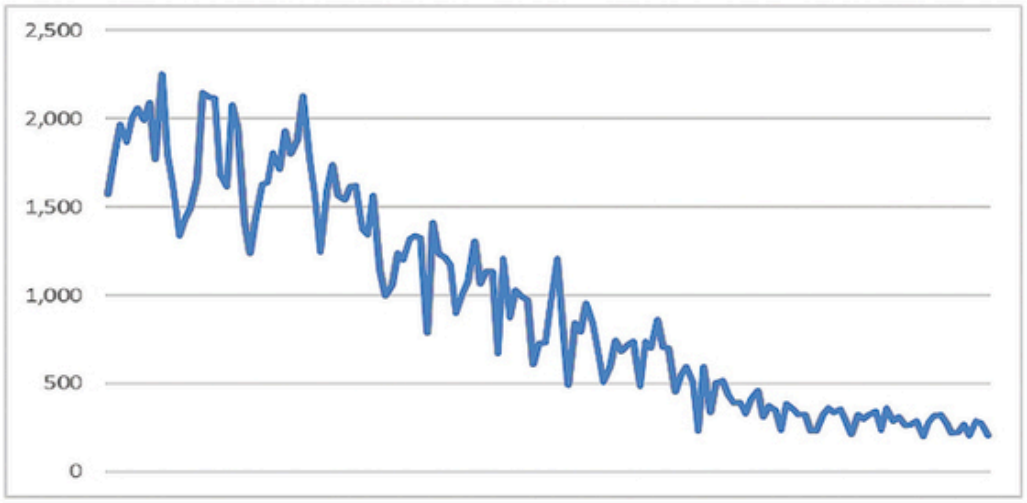
Aspecto	Visita domiciliaria	Revisión de gabinete
Ubicación	Se realiza en el domicilio fiscal del contribuyente.	Se lleva a cabo en las oficinas del SAT.
Inicio del procedimiento	Inicia con una orden de visita notificada al contribuyente.	Comienza con un oficio de solicitud de información.
Naturaleza de la revisión	Permite a la autoridad observar directamente las operaciones y documentación.	Se basa en la documentación que el contribuyente presenta.
Plazo para concluir	Máximo de 12 meses desde la notificación de la orden.	Máximo de seis meses desde la solicitud de información.
Intimidad y presión	Puede generar mayor presión al estar presente la autoridad en el domicilio del contribuyente.	Generalmente es menos invasiva, ya que no requiere presencia física en el domicilio.
Documentación requerida	Se pueden requerir documentos, informes y bienes en el momento de la visita.	Se solicita la presentación de documentos en un plazo determinado.
Objetivo	Verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales en el lugar de operación.	Comprobar el cumplimiento a través de la revisión de la contabilidad presentada.
Formalidades	Debe cumplir con formalidades específicas establecidas en el CFF.	También requiere seguir procedimientos y formalidades establecidos por la ley.

Fuente: elaboración propia.

De esta forma, la inviolabilidad del domicilio en materia fiscal es materialmente inexistente, en tanto que la autoridad puede ingresar en el domicilio para efectos de llevar a cabo sus facultades de comprobación simplemente porque así lo desea; sea esto algo necesario o no.

En la actualidad, los datos estadísticos del SAT muestran que, de 2012 a 2024, se ha visto reducido de manera importante y constante el número de visitas domiciliarias en materia fiscal, pasando de 22 mil 801 durante 2012 a tan solo tres mil 881 en 2023, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica I. Número de visitas domiciliarias (enero de 2012 a junio de 2024)



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del SAT (Actos de fiscalización por método).

Además de los requisitos de procedibilidad, existen otros aspectos también regulados por el CFF. Así, según los artículos 44, 45, 46 y 47, la visita deberá llevarse conforme a lo siguiente:

1. Debe iniciarse en el domicilio fiscal del contribuyente y, en el supuesto de que no se encuentre, se le dejará citatorio para una hora determinada del día siguiente; si al día siguiente no se encuentra el citado, la visita se iniciará con quien se encuentre en el domicilio.

2. Los visitadores deben identificarse debidamente ante la persona con la que se atiende la diligencia y entregarle la orden de visita, la cual debe cumplir con los requisitos de legalidad.

3. Requerir al visitado o a la persona que se encuentre en el lugar que designe dos testigos, apercibiendo que, en caso de que no lo haga, será el visitador quien los elegirá. Los testigos pueden ser sustituidos, sin que ello invalide los resultados de la visita.

4. Posteriormente, se levanta el acta parcial de inicio, que debe contener: lugar, fecha y datos de las personas que intervienen en la visita, los hechos u omisiones que en relación con el objeto de la visita conozcan los visitadores, las consecuencias legales de los hechos y omisiones. De igual manera, pueden emitirse actas complementarias que vienen a perfeccionar el contenido de lo asentado en un acta parcial.

5. Luego, se levantará la última acta parcial; entre esta y el acta final deberán transcurrir, cuando menos, 20 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

6. La visita concluye cuando se emite el acta final. Si el visitado, la persona que atendió la diligencia o testigos no comparecen a firmar el acta o se niegan a firmarla, o bien se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se anotará en el acta sin que esto afecte la validez de la misma. Las actas parciales que se hubiesen generado a lo largo de la visita se integrarán al acta final. Si las autoridades no levantan el acta final, no notifican el oficio de observaciones o el de la conclusión de la revisión en los plazos correspondientes, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que de ella deriven.

7. Una vez que las autoridades hayan conocido de hechos u omisiones, determinarán las contribuciones omitidas mediante una resolución, que debe ser notificada personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se haya levantado el acta final de visita.

8. La visita debe concluir dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación (si el contribuyente está integrado al sistema financiero o se trata de personas morales en régimen de consolidación fiscal, serán 18 meses; asimismo, si de la visita se deriva solicitud de información fiscal a otro país, cuando sean contribuyentes que celebren operaciones con partes en el extranjero, o bien cuando se lleve la verificación a exportadores o productores de otros países, el plazo para concluir será de dos años).

9. En caso de huelga, fallecimiento del contribuyente, desocupación de este del domicilio fiscal, desatención al requerimiento para su verificación, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien ante la puesta de algún medio de defensa en el país o en el extranjero, los plazos para concluir las visitas se suspenderán.

Por último, es importante destacar tanto los derechos como las obligaciones de los visitados; los cuales se exponen a continuación:

Obligaciones

- Permitir el acceso al lugar objeto de la visita a los visitadores designados en la orden.
- Poner a disposición de los visitadores la contabilidad, documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Permitir la verificación de bienes, mercancías y documentos relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Estar presente para el llenado del acta final de la visita domiciliaria y firmarla junto con dos testigos.

Derechos

- Ser informado de sus derechos y obligaciones al inicio de los actos de comprobación de la autoridad fiscal en el desarrollo de estos actos.
- Que se le entregue la “Carta de los derechos del contribuyente auditado”.
- Corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones, presentando la declaración normal o complementaria.
- Dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión cuando, a juicio de la autoridad, se determine que se han corregido todas las obligaciones siempre que hayan transcurrido al menos tres meses a partir del inicio de la visita o revisión.
- Cuando corrija su situación fiscal después de que concluya la visita o revisión y las autoridades verifiquen que ha cumplido con todas las obligaciones, se le informe con un oficio dentro del mes siguiente a partir de que la autoridad haya recibido su declaración de corrección fiscal.
- Si le hacen una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión en su contabilidad y paga los adeudos después del inicio de visita o revisión, pero antes de que se te notifique el acta final o el oficio de observaciones, la multa que le impondrán es del 20% de las contribuciones omitidas.
- Si paga después de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la liquidación, pagará una multa del 30% de las contribuciones omitidas.
- Puede pagar a plazos, hasta en 36 parcialidades o de manera diferida sin exceder de 12 meses, las contribuciones o adeudos fiscales que se le determinen, siempre que garantice el interés fiscal.
- Las autoridades fiscales tienen un plazo máximo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas cuando realicen visitas domiciliarias o revisiones fiscales.

- Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá que no existe crédito fiscal a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y periodos revisados.
- Cuando la autoridad determine contribuciones omitidas, no puede volver a determinar cantidades adicionales con base en los mismos hechos. Podrá hacerlo solo cuando se conozcan hechos diferentes. En este caso, se emitirá una orden expresando los motivos de los nuevos conceptos a revisar.
- Puede solicitar ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) la adopción de un acuerdo conclusivo a partir de que se le notifique la visita domiciliaria, la solicitud de documentos o la resolución provisional, según el tipo de acto de comprobación que ejerza la autoridad y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en tal supuesto, las contribuciones omitidas.

Respecto a este último punto sobre los derechos de los visitados, cabe resaltar que de 2014 a 2022 el número total de acuerdos conclusivos por parte de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de la Prodecon ha aumentado de manera consistente, al pasar de 986 a dos mil 648, respectivamente (véase gráfica II).

Cabe recordar que, desde 2014, se facultó a la Prodecon para esclarecer o arreglar las diferencias o desacuerdos del contribuyente con los auditores o visitadores. Con este acuerdo, se da por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión sin tener que esperar a que transcurran los 12 meses que esta pueda durar. •

Gráfica II. Número total de acuerdos conclusivos (2014-2022)



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Prodecon.

Administración de los recursos en las empresas familiares

Clave para la sostenibilidad y el crecimiento

Salles Sainz Grant Thornton

Mtro. y C.P.C. José Mario Rizo Rivas,
Socio Director de la Oficina de Guadalajara de Salles, Sainz-Grant Thornton



Actividades: Especialista en las áreas de contabilidad, auditorías e impuestos, así como en la institucionalización y gobierno corporativo de empresas familiares
Tiene más de 34 años de experiencia

INTRODUCCIÓN

Las empresas familiares son un motor clave de las economías locales y globales. Sin embargo, su éxito y permanencia no se sustentan solo en el trabajo arduo de sus integrantes, sino en su habilidad para identificar, administrar y potenciar los recursos disponibles. Estos recursos, además de representar bienes materiales o dinero, también son la columna vertebral que define su capacidad para crecer, adaptarse y mantenerse relevantes en un entorno competitivo y cambiante.

En las empresas familiares, los recursos son más que activos físicos. También abarcan elementos intangibles como el talento, los valores, la confianza y el compromiso que surge de una relación directa entre la familia y el negocio. Su gestión debe estar profundamente alineada con la misión y visión de la empresa, sin descuidar la importancia de los aspectos emocionales y culturales que suelen influir en las decisiones.

Una mala gestión de estos recursos puede ser fatal. Desde problemas financieros hasta conflictos familiares, los errores en la administración de los activos pueden erosionar la base del negocio y provocar su cierre. En contraste, cuando los recursos se administran de manera estratégica y balanceada, la empresa no solo sobrevive: prospera y tiene el potencial de trascender generaciones.

Una forma de analizar los recursos empresariales es clasificarlos en tangibles e intangibles. Ambos son esenciales y aunque los primeros son visibles y cuantificables, los segundos suelen ser los diferenciadores que construyen un legado sólido.

Recursos tangibles

Estos son los activos físicos y financieros que sustentan las operaciones del negocio:

- **Recursos materiales:** comprenden infraestructura, maquinaria, inventarios, herramientas y otros bienes físicos necesarios para la producción o distribución. Por ejemplo, en una fábrica familiar de calzado, las máquinas de costura, el cuero y los diseños representan recursos materiales imprescindibles.
- **Recursos financieros:** capital, inversiones, reservas de efectivo y capacidad de financiamiento. Una estructura financiera sólida no solo permite enfrentar adversidades, sino también aprovechar oportunidades como expansiones o innovaciones.

Recursos intangibles

Aunque invisibles, los intangibles son la esencia que distingue a las empresas familiares de otras organizaciones.

- **Recursos humanos:** el talento, la dedicación y las competencias de los colaboradores, tanto familiares como externos, son el pilar del éxito. En empresas familiares, este recurso incluye dinámicas de liderazgo y la formación de nuevas generaciones para garantizar la continuidad.
- **Recursos técnicos y tecnológicos:** desde *software* de gestión hasta patentes y procesos innovadores, la tecnología adecuada incrementa la competitividad y reduce costos operativos.
- **Capital emocional:** la unión familiar, la confianza y los valores compartidos son activos intangibles que promueven estabilidad, siempre y cuando se gestionen adecuadamente para evitar tensiones.

EL RETO DE INTEGRAR Y POTENCIAR LOS RECURSOS

El verdadero desafío para las empresas familiares no radica solo en identificar sus recursos, sino en integrarlos de manera armónica para que trabajen hacia un mismo objetivo. Aquí algunas estrategias clave:

1. **Definir prioridades claras:** identificar los recursos críticos que impulsan la misión y visión del negocio, evitando la dispersión en actividades que no generen valor.
2. **Invertir en desarrollo humano:** capacitar a los colaboradores, tanto familiares como externos, no solo mejora las competencias técnicas, sino también refuerza la cohesión interna.
3. **Adaptarse tecnológicamente:** adoptar herramientas tecnológicas que optimicen procesos, como sistemas de planificación de recursos empresariales o plataformas de análisis financiero.
4. **Fomentar la comunicación familiar:** establecer canales de diálogo efectivos evita malentendidos que puedan traducirse en conflictos perjudiciales.
5. **Evitar el desperdicio:** implementar prácticas de eficiencia operativa ayuda a maximizar el rendimiento de los recursos disponibles.

Historias de recursos mal aprovechados *vs.* bien gestionados

- **El desperdicio:** una empresa familiar dedicada al comercio de alimentos perecederos experimentó graves pérdidas debido a la falta de control sobre su inventario, lo que ocasionó que buena parte de su mercancía caducara. Este error les costó clientes, reputación y liquidez.

- **El éxito:** una familia propietaria de un negocio de carpintería invirtió en maquinaria moderna y capacitación para sus empleados. Esto no solo mejoró la calidad y productividad, sino que les permitió diversificar sus productos y exportarlos a nuevos mercados.

REFLEXIONES FINALES

Los recursos, ya sean tangibles o intangibles, son el combustible que impulsa a una empresa familiar. Sin embargo, su mal uso puede llevar a su agotamiento y poner en riesgo la operación del negocio. Como dice una conocida frase: “La riqueza bien administrada dura generaciones; la mal administrada no dura ni una”.

Los recursos son el motor que impulsa a las empresas familiares, pero administrarlos de manera deficiente puede detener su avance y comprometer su futuro. Maximizar su valor requiere combinar estrategia, innovación y un profundo respeto por los principios que dieron origen al negocio.

Muchas empresas familiares se preocupan por “hacer más con menos”, pero la clave está en “hacer más con lo que ya tienen”. Al final, no es cuánto tienen, sino cómo lo utilizan lo que determina su destino.

Como decía Peter Drucker: “La mejor manera de predecir el futuro es crearlo”. Que este sea un llamado para gestionar los recursos de manera inteligente y asegurar no solo la sostenibilidad del negocio, sino también el legado que la familia desea dejar.

¿Qué información se debe considerar al solicitar financiamiento para un proyecto?

Consideraciones generales

Colegio de Contadores Públicos de México
Afiliado al IMCP

Mtro. y C.P.C. Luis Leonardo López Juárez,
Integrante de la Comisión Técnica Sector Empresarial del Colegio de Contadores Públicos de México



Consultoría integral en negocios. Cuenta con 30 años de experiencia en diversas empresas, tales como servicios profesionales, farmacéuticas, *retail*, *marketing* y publicidad

LOS PROYECTOS CREATIVOS QUE NECESITAN FONDOS

Financiar adecuadamente un proyecto o inversión es el primer paso firme para la creación o construcción de los modelos de negocio de los emprendedores o empresarios.

Se tienen muy buenas ideas, inversiones o proyectos en mente que podrían ser negocios fuertes, rentables, fuentes de trabajo o, incluso más allá, ser parte de una sólida cadena de suministro. Pero, lamentablemente, muchos de ellos no logran ser financiados o si hay alguna inversión insuficiente con la que arrancan, la mayoría falla antes de cumplir dos años, pues, según las estadísticas, su debilidad está en dicha inversión insuficiente.

¿Qué puede hacer el emprendedor o empresario ante esta situación? ¿Cómo generar confianza para atraer a los inversionistas a estos modelos interesantes de negocios?

Primero, empecemos repasando las opciones de financiamiento disponibles y destacando sus ventajas y riesgos.

LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El **capital propio** incluye el dinero disponible personal o de la familia cercana del cual se puede tener el control absoluto sobre las decisiones. Entre los beneficios de contar con un capital suficiente para la inversión, se pueden mencionar las siguientes: como no hay deudas, no se pagan intereses por el uso y se reduce la presión de pagos mensuales de capital con intereses. Así, el capital puede destinarse por decisión del emprendedor a las actividades o asuntos que considere prioritarios sin necesidad de justificaciones.

Por el contrario, los riesgos están asociados a la suficiencia en relación con el proyecto. El capital propio, por su naturaleza, es limitado. Esto puede ser insuficiente para lanzar el proyecto, o bien coartar el crecimiento y expansión de este. Finalmente, si el proyecto falla o se estanca, las pérdidas afectan al emprendedor, quien puede comprometer su estabilidad financiera personal.

Los **préstamos bancarios** tienen ventajas interesantes para el empresario o emprendedor. El préstamo se otorga sin requerir participación en el capital, por lo que la propiedad del negocio y la toma de decisiones la mantiene el mismo emprendedor. El pago del préstamo se define usualmente en mensualidades fijas, integradas por el capital y los intereses, lo que facilita tener un flujo de pagos planificado con precisión. Es posible tener acceso a mayores cantidades de dinero cuando el emprendedor tiene un buen historial crediticio o garantías, así los proyectos pueden estar financiados en su totalidad.

Sin embargo, los riesgos se originan con las tasas de interés que pueden ser altas si no hay una garantía o historial favorable de negocio; por tanto, el costo financiero es elevado en la mayoría de los casos. Los créditos quedan aceptados a pago dentro de un plazo específico, lo que genera presión financiera desde el inicio, lo cual oprime el flujo si no se alcanzan los ingresos esperados. Entonces, el emprendedor enfrenta problemas de liquidez o quizá el riesgo de quiebra o embargo de activos.

En el caso de los **fondos de inversión** o las aplicaciones de microfinanciación (***crowdfunding***), suelen financiar solo proyectos atractivos con un retorno de inversión altamente positivo y con oportunidades en el mercado. Una vez que realizan su estudio de viabilidad, se comprometen a fondear el proyecto hasta por las cantidades que consideren que harían probable el éxito de su inversión. Como resultado de tales inversiones, hemos visto nacer varias empresas unicornios y que seguirán teniendo buen potencial de crecimiento.

Por otro lado, una vez aceptada la inversión en el modelo de negocio, los riesgos tienen que ver con la toma de decisiones, la propiedad del negocio y el manejo del flujo, que en muchos casos depende del seguimiento y control que ellos decidan tener a fin de cuidar de sus intereses. También hay situaciones donde los integrantes desean tener beneficios personales, como uso de prototipos, descuentos o recompensas adicionales a los intereses y capitales ganados.

Las opciones anteriores son las más relevantes, aunque no son las únicas. Depende del emprendedor o empresario contactar la que sea mejor para su necesidad, de la evaluación de terceros del potencial de negocio y de las garantías que pueda ofrecer.

Para que el emprendedor o empresario pueda ser exitoso en la venta de su modelo de negocio, hay una serie de elementos con los que puede hacer una presentación atractiva y aumentar significativamente sus posibilidades de inversión.

En esta colaboración, desgloso una lista de aspectos financieros que los inversionistas suelen solicitar al considerar invertir en un proyecto o emprendimiento y que influyen en la toma de decisión.

EL PLAN FINANCIERO CONSISTENTE Y SÓLIDO

Se deben presentar los estados financieros, reflejando la situación actual que serán la base de la cual partir. Al menos, deberán ser:

- El estado de situación financiera,

- El estado de resultados, y
- El estado de flujos de efectivo.

Estos reportes financieros darán la perspectiva clara de la posición financiera del negocio o empresa al momento, es decir, si el ciclo de negocio es razonable o la inversión se utilizará parcialmente para arreglar otros problemas, poniendo en riesgo el nuevo proyecto.

Preparar proyecciones técnicas de ingresos y gastos a corto y largo plazo, basadas en las tendencias conocidas o bases de datos oficiales, que garanticen que los compromisos de ventas, producción, disponibilidad de recursos y gestión son alcanzables tomando en cuenta la cantidad de inversión solicitada.

No obstante que hay varias métricas y razones financieras para validar la rentabilidad de las inversiones, es bueno incluir una presentación de la medición del Retorno de Inversión (ROI, por sus siglas en inglés). Los inversionistas buscan un ROI claro en sus bases y cuantificable sobre la inversión. No está por demás decir que debe estar bien respaldado por datos financieros y tendencias de mercado que sean consultables formal y oficialmente. El porcentaje determinado del ROI debe ser competitivo respecto de otras alternativas de inversión; mientras más favorable, será más elegible como opción para invertir.

Con los valores anteriores, se deberán preparar y presentar los estados financieros que muestren de manera integral la proyección del negocio. La situación financiera futura del negocio permitirá evaluar la razonabilidad de la gestión del capital inyectado en cada etapa del proyecto. Por ejemplo, los periodos intermedios de ejecución mostrarán los riesgos a los que se estará enfrentando el capital cuando la inversión esté realizada y será tiempo de incrementar las ventas a la cartera de clientes potenciales, realizando las ventas comprometidas.

El estado de flujo proyecto permite al analista tener elementos para saber si los recursos de la inversión son suficientes para el inicio, implementación y ejecución del negocio. También mostrará si los recursos se están utilizando en costos directamente relacionados con este proyecto y hay control de estos, haciendo pagos en tiempo y forma. En ocasiones, los fondos no son suficientes para atender el periodo crítico y el proyecto se queda detenido o parado, originando pérdidas o ajustes en tiempo y costo de la proyección inicial. Una recomendación efectiva es tener disponibilidad de un mes adicional para cubrir costos y gastos en el periodo más sensible o crítico.

Finalmente, en estos estados financieros proyectados, podrán observarse las ganancias o utilidades comprometidas a pagar a los inversionistas y el flujo de efectivo mostrará que hay suficiente disponibilidad de recursos para hacer los pagos compromiso de la inversión.

Adicionalmente, esta es una lista de los puntos no financieros que los inversionistas suelen solicitar al considerar invertir en un proyecto o emprendimiento y que influyen en la toma de decisión, los cuales deberán ser trabajados con el especialista correspondiente:

- Análisis detallado de mercado y demanda potencial,
- Equipo de trabajo experimentado,
- Propuesta de valor diferenciada,
- Organización y gobierno corporativo,
- Validación del producto o servicio,
- Estrategia de crecimiento y escalabilidad, y
- Gestión de riesgos potenciales.

CONCLUSIÓN

Si bien es cierto que los inversionistas pudieran pedir más información, reportes y datos que los enunciados en este texto, es innegable que una base sólida y consistente de la información financiera de

las dimensiones detalladas aquí podrá generar la confianza, aumentando significativamente las posibilidades de atraer inversión y construir una relación sólida con los inversionistas.

Visor de comprobantes de nómina para el trabajador

Salles Sainz Grant Thornton

L.C.P. Jorge Sergio Pérez Ortega,
Socio de Salles, Sainz-Grant Thornton



Actividades: Determinación de contribuciones, revisiones de cumplimiento, asesoría contable, fiscal y reestructuras corporativas
Tiene 19 años en la firma

PLANTEAMIENTO Y RESPUESTAS

La fracción I del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) estipula que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tienen, entre otras, la obligación de efectuar las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, correspondiente a las personas que prestan los servicios personales subordinados.

Por su parte, la fracción III del mismo artículo 99 establece la obligación para los citados patrones de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) a las personas que reciban pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.



En el presente documento, expondré el procedimiento para efecto de que los trabajadores consulten sus ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por los patrones, a través de los comprobantes de nómina.

En lo que respecta a los contribuyentes personas físicas, ¿quiénes están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración?

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

¿Quiénes podrán optar por no presentar la declaración anual de personas físicas?

Aquellas personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por sueldos y salarios, así como ingresos por intereses, cuya suma no exceda de $400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de $100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la LISR.



Adicionalmente, en lo que toca a las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios, ¿en qué casos están obligadas a presentar la declaración anual?

- Cuando, además, obtengan ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios.
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando obtengan ingresos, por conceptos de sueldos y salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones a cuenta del impuesto anual
- Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios que excedan de $400,000.00.

¿Cuál es la utilidad de la herramienta denominada "Visor de comprobantes de nómina para el trabajador"?

Sirve para consultar los ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al SAT por los patrones, a través de los comprobantes de nómina que expidieron.

¿Qué información muestra el Visor de nómina del trabajador?

Cuenta con varias modalidades de consulta de la información:

- Acumulada anual total, en donde conocerá la suma de todos los pagos realizados por sus patrones.
- Anual, que contiene la información anualizada de los pagos realizados por cada patrón.
- Mensual, con el detalle de los pagos recibidos por cada mes de calendario.
- Detalle del CFDI, que contiene el listado de los comprobantes que su patrón le expidió y fueron pagados en cada mes.

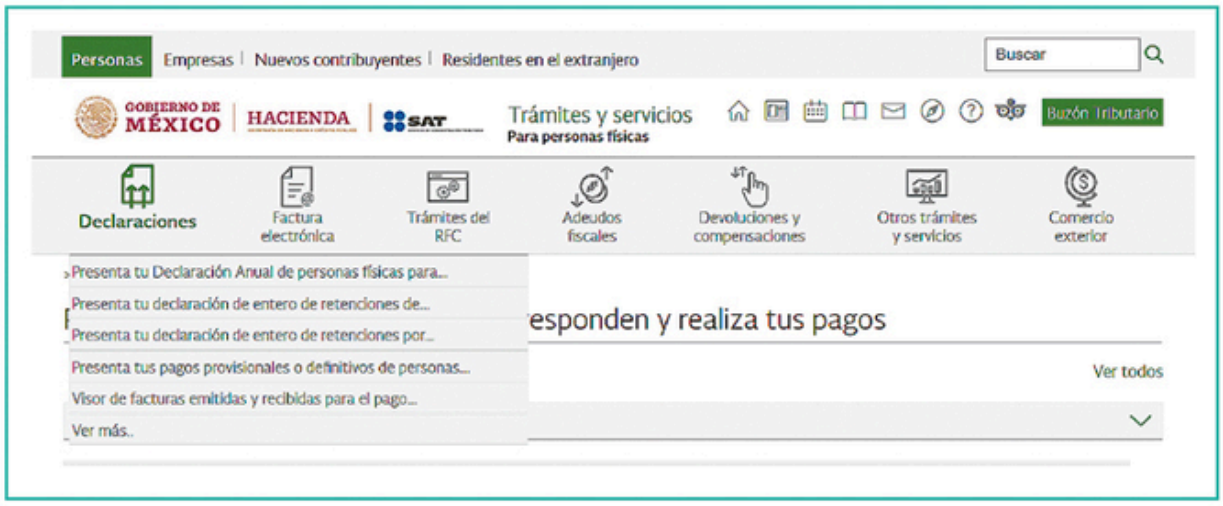
Estas modalidades de consulta contienen la información de los CFDI de nómina de todo el ejercicio; además, si el patrón realizó ajustes a sus comprobantes con posterioridad, también se verán reflejados, siempre que correspondan al mismo ejercicio, incluyendo aquellos que deriven por el ajuste anual que determina el patrón.

PROCEDIMIENTO

1. Ingrese en el sitio *web* del SAT: http://www.sat.gob.mx



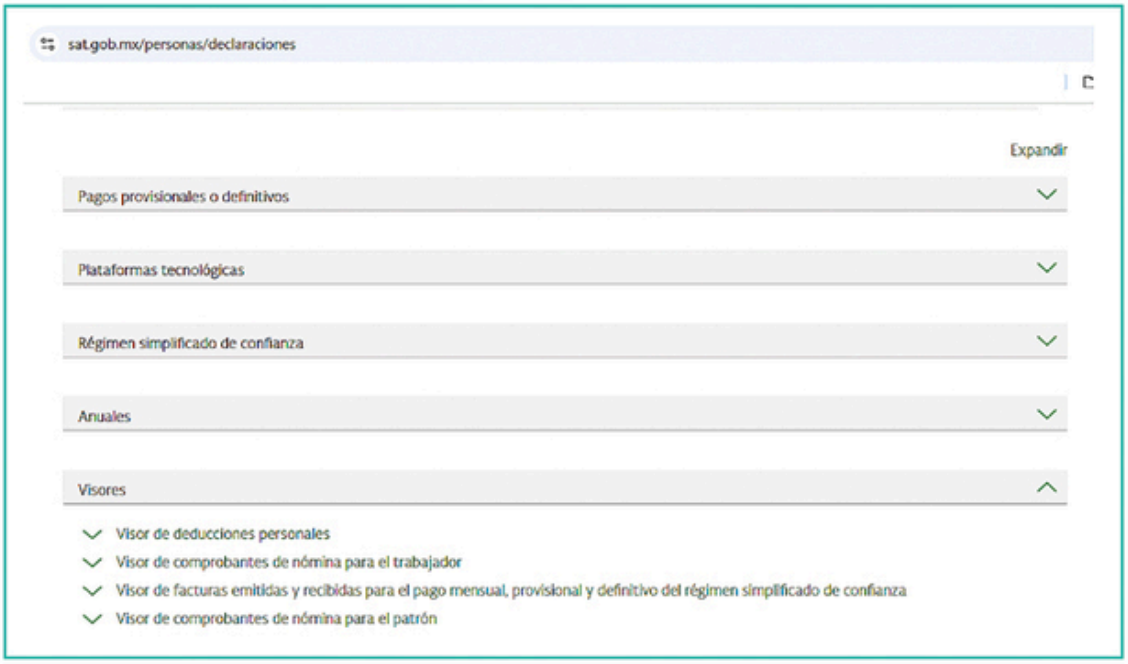
2. Seleccione la opción **"Declaraciones":**



3. Posteriormente, entre las opciones que se despliegan, dé clic en **“Visores”:**



4. Enseguida, elija la opción **“Visores de comprobantes de nómina para el trabajador”:**



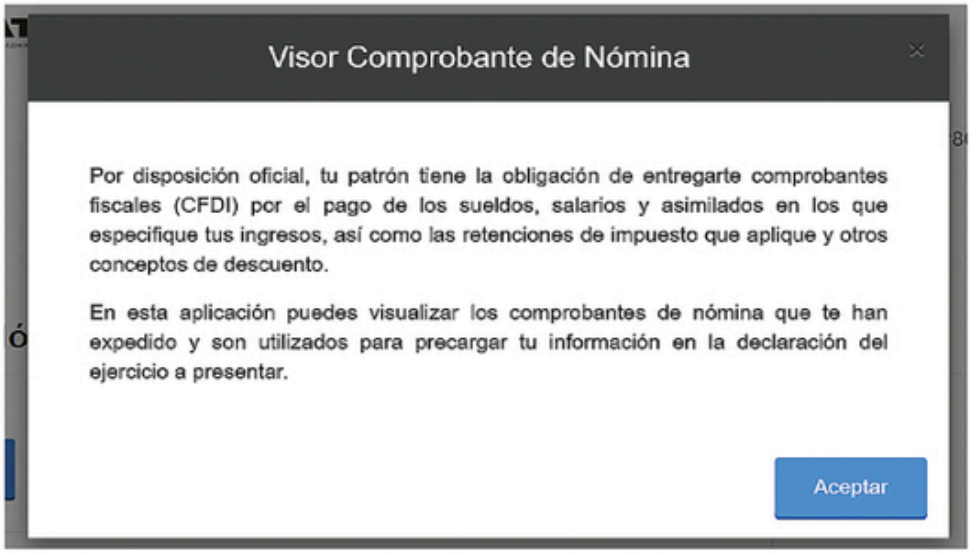
5. Para continuar, dé clic en el botón de **"Iniciar":**



6. Para tener **acceso,** tendrá que proporcionar la siguiente información; o bien, elegir la opción de acceder mediante su Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*):



7. Aparecerá un recuadro con la función del visor comprobante de nómina, dé clic en **"Aceptar"** para continuar:

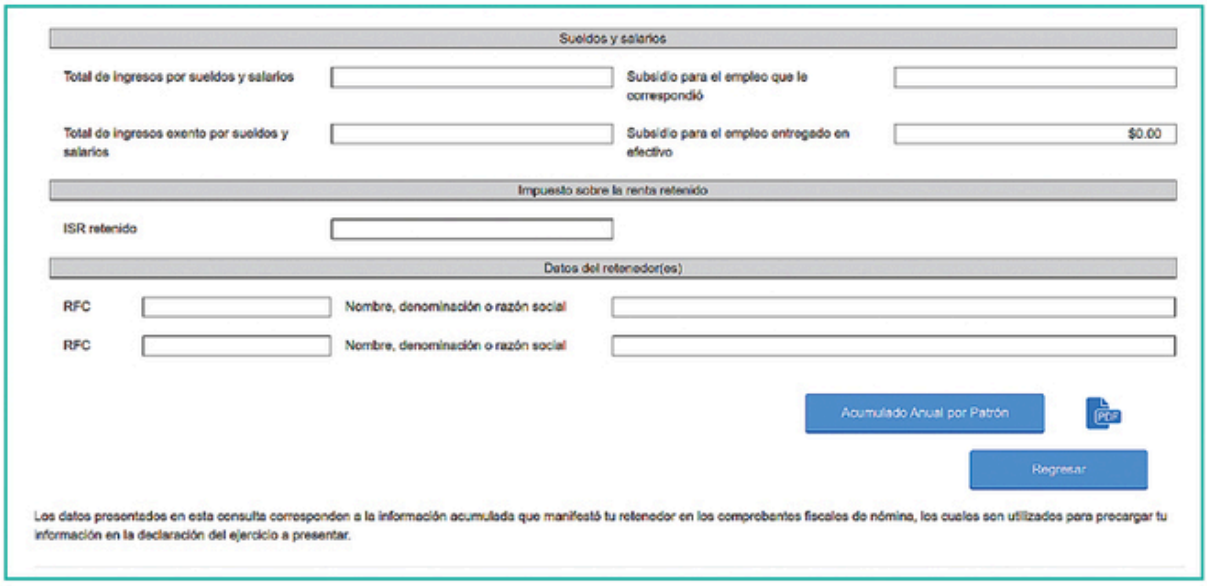


8. Luego, podrá seleccionar el ejercicio que desee revisar en el **Visor comprobante de nómina;** posteriormente, seleccione **"Consultar":**



9. Finalmente, podrá conocer el **"Acumulado Anual Total",** donde observará la siguiente información:





FUNDAMENTO

LISR: 99, 150.

ENERO 2025 FISCAL

PERSONAS MORALES

Régimen	Periodo	Pagos provisionales		Retenciones			Pagos definitivos		
		ISR	ISAN	ISR	IVA	IESPYS	IVA[1]	IESPYS[2]	Cuota adicional del IESPYS[3]
Régimen general	Mensual	17	17	17	17	17	17	17	17
Régimen Simplificado de Confianza (Resico)	Mensual	17	17	17	17	17	17	17	17
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras[4]	Mensual	17		17	17		17		
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras[4]	Semestral	17		17			17		
Con fines no lucrativos	Mensual			17	17		[5]		

PERSONAS FÍSICAS

Régimen	Periodo	Pagos provisionales		Retenciones			Pagos definitivos			
		ISR	ISAN	ISR	IVA[6]	IESPYS	ISR	IVA[1]	IESPYS[2]	a l
De las personas físicas con actividades	Mensual	17	17	17	17	17		17	17	

empresariales y profesionales										
Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)[7, 8]	Mensual									
RIF[7, 8]	Bimestral			31[10, 11]	31[10, 12]	31[10, 13]	31[10]	31[10, 14]	31[10, 14]	
Resico	Mensual	17	17	17	17	17		17	17	
De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Mensual			17[15]						
De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México	Mensual				17[16]					
De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles[17]	Mensual	17		17	17			17[18, 19]		
De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles[17]	Trimestral	17						17		
Fideicomiso para arrendamiento[20]	Mensual							17		
Fideicomiso para arrendamiento[20]	Cuatrimestral	17		17	17					
Por ingresos esporádicos	Esporádico	[21]								

Por actos accidentales	Esporádico				17[22]			[23]		

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS

De conformidad con el CFF

El artículo 12, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) estipula que, si el último día del plazo o la fecha determinada las oficinas ante las que se realice el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trata de un día inhábil, este se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

De conformidad con el decreto

El artículo 5.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" (DOF 26-XII-2013) señala plazos adicionales para presentar los pagos provisionales y definitivos de impuestos federales, dependiendo del sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del pagador de impuestos, quedando de la siguiente manera:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en la citada facilidad no aplica para los contribuyentes siguientes:

- Los que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 32-A del CFF, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del dispositivo 52 del mismo código, así como los contribuyentes a los que se refiere el numeral 32-H de ese ordenamiento.
- Los sujetos y entidades a los que se refiere el artículo 20, apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).
- La Federación y las entidades federativas.
- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus

respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.

- Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- Las integradas e integradoras a las que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR (actualmente, régimen opcional para grupos de sociedades).

ENERO **2025**

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Obligación patronal	Entrega de constancia de días laborados y salarios percibidos al trabajador, en forma impresa o por cualquier otro medio, aunque deberá proporcionarse en documento impreso cuando el colaborador así lo requiera.
Plazo de cumplimiento	Según la periodicidad de pago (semanal, quincenal o mensual).
Lugar de presentación o entrega	Se entrega a cada empleado en el centro de trabajo.
Medio de presentación	Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), el cual debe cumplir con los requisitos que adicionalmente establece el Servicio de Administración Tributaria (SAT).[1, 2]
Fundamento	Artículos 101, tercer y cuarto párrafos, y 132, fracción VII, de la LFT; 15, fracciones VI y IX, de la Ley del Seguro Social (LSS); 29, fracción V, del CFF; 27, fracción V, segundo párrafo, 99, fracción III, y 147, fracción VII, de la LISR, y 8 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACRF).

Obligación patronal	Registrarse en el padrón público de contratistas de servicios especializados u obras especializadas, tratándose de personas físicas y morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria (contratante) de estos, y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.
Plazo de cumplimiento	De manera previa a proveer a un tercero el servicio especializado o ejecutar una obra especializada, con trabajadores propios.
Lugar de presentación o entrega	Mediante la plataforma informática del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (Repse) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
Medio de presentación	Ingresar al sitio http://repse.stps.gob.mx con la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) vigente, autorizada por el SAT, y al momento de realizar la solicitud, el sujeto obligado tendrá que estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
Fundamento	Artículos 13, 14 y 15 de la LFT, segundo y tercero transitorios, de la reforma del 23 de abril de 2021 a la ley; así como el "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo" (DOF 24-V-2021), y la "Guía para cumplir con las obligaciones en materia de registro en el REPSE para las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas", difundida por la STPS.

Obligación patronal	Renovación del registro de las personas físicas y morales **inscritas durante febrero, marzo y abril de 2022** en el padrón público de contratistas de servicios especializados u obras especializadas.

Plazo de cumplimiento	Cada tres años, contados a partir de la fecha en la cual las personas físicas o morales quedaron inscritas en el padrón público, sin importar que hayan realizado una actualización o modificación en su registro. Por tanto, si los prestadores de servicios especializados o ejecutores de obras especializadas obtuvieron el registro en los meses de febrero, marzo y abril de 2022, deberán **realizar la renovación** de este **en los periodos** de **noviembre de 2024 a enero de 2025, diciembre de 2024 a febrero de 2025 y enero a marzo de 2025,** respectivamente.[3]
Lugar de presentación o entrega	Desde el módulo "Renovación de Registro" de la plataforma informática del Repse de la STPS.
Medio de presentación	Ingresar al sitio http://repse.stps.gob.mx con la *e.firma* vigente, autorizada por el SAT, y al momento de realizar la solicitud de renovación, el sujeto obligado tendrá que estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
Fundamento	Artículos 13, 14 y 15, segundo párrafo, de la LFT; así como décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, del "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo" (DOF 24-V-2021).

Obligación patronal	Determinación y pago mensual de cuotas obrero-patronales, correspondientes a diciembre de 2024.
Plazo de cumplimiento	A más tardar el 20 de enero.[4]
Lugar de presentación o entrega	• Con entero: en las entidades receptoras autorizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).[5] • Sin entero: en la subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón.
Medio de presentación	• Transmisión del archivo de pago que genera el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) desde el portal bancario.[6] • Propuesta de determinación enviada por el IMSS (EMA), la cual el empleador también puede descargar en el Sistema IMSS Desde su Empresa (IDSE) y el Buzón IMSS.[6] • Con el Sistema de Pago Referenciado (Sipare).[7]
Fundamento	Artículos 15, fracción III y 39 de la LSS; así como 3, último párrafo, y 113 del RACRF.

Obligación patronal	Determinación y pago bimestral de cuotas obrero-patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las aportaciones y amortizaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), del sexto bimestre de 2024 (noviembre y diciembre).
Plazo de cumplimiento	A más tardar el 20 de enero.[4]
Lugar de presentación o entrega	• Con entero: en las entidades receptoras autorizadas por el IMSS.[5] • Sin entero: en la subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón.
Medio de presentación	• Transmisión del archivo de pago que genera el SUA desde el portal bancario.[6] • Propuesta de determinación enviada por el IMSS (EBA), la cual el empleador también puede descargar desde el sistema IDSE y el Buzón IMSS.[6] • Con el Sipare.[7]
Fundamento	Artículos 15, fracción III, 39 de la LSS y 27 transitorio de la reforma de 1997 a la ley; 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

	Trabajadores (LINFONAVIT) y sexto transitorio de la reforma de 1997 a esta última; 23 y 26 del RIPA.

Obligación patronal	Reportar al IMSS e Infonavit la información de los contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras especializadas, celebrados en el tercer cuatrimestre de 2024 (septiembre a diciembre).[8]
Plazo de cumplimiento	A más tardar el 20 de enero.[4]
Lugar de presentación o entrega	• Plataforma electrónica del IMSS denominada Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE). • A través del Sistema de Información de Subcontratación (Sisub), disponible en el Portal Empresarial del Infonavit.
Medio de presentación	• Acceder a la página de Internet https://s-icsoe.imss.gob.mx/gui-icsoe-web/auth/login con la *e.firma* –otorgada por el SAT– del prestador de servicios especializados o contratista, ya sea que se trate de persona física o moral.[9, 10] • Ingresar al Sisub desde la sección "Mis trámites" del Portal Empresarial (https://empresarios.infonavit.org.mx/), leer y aceptar los términos y condiciones con la *e.firma* de la empresa. Descargar las plantillas en formato XLS para concentrar la información de los trabajadores y contratos, una vez con los datos, se guardarán en formato CSV para su envío.
Fundamento	Artículos 13, 14 y 15 de la LFT; 15-A, tercer párrafo, de la LSS y sexto transitorio de la reforma del 23 de abril de 2021 a la ley; 29-Bis de la LINFONAVIT y octavo transitorio de la reforma del 23 de abril de 2021 a esta, así como el Acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS número ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único" (DOF 13-IV-2022), y las "Reglas que establecen los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", dadas a conocer en el sitio de Internet del instituto el 24 de junio de 2021.

Obligación patronal	Inscripción de trabajadores de nuevo ingreso o reingreso en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el régimen obligatorio del Seguro Social.
Plazo de cumplimiento	Cinco días hábiles, contados a partir del inicio de la relación laboral.
Lugar de presentación o entrega	Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón.
Medio de presentación	**Opcional:** • Formato impreso: AFIL-02[11] • Dispositivo magnético[12] • Por Internet[13]
Fundamento	Artículos 15, fracción I, de la LSS; 29, fracción I, y 31, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT); 3, 5, 45 y 46 del RACRF, y 11 del RIPA, así como el acuerdo 001/DIR y su anexo único (DOF 31-VII-2015).

Obligación patronal	Aviso al IMSS e Infonavit de la modificación del salario fijo de los trabajadores.
Plazo de cumplimiento	Cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el cambio.

Lugar de presentación o entrega	Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón.
Medio de presentación	**Opcional:** • Formato impreso: AFIL-03[14] • Dispositivo magnético[12] • Por Internet[13]
Fundamento	Artículos 15, fracción I, 30, fracción I, y 34, fracción I, de la LSS; 29, fracción I, y 31, segundo párrafo, de la LINFONAVIT; 3, 5, 53 y 54 del RACRF, y 16 del RIPA, así como el acuerdo 001/DIR y su anexo único (DOF 31-VII-2015).

Obligación patronal	Aviso al IMSS e Infonavit de la modificación del salario variable o de los elementos variables del salario mixto de los trabajadores.
Plazo de cumplimiento	Primeros cinco días hábiles del mes (a más tardar el 8 de enero).
Lugar de presentación o entrega	Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón.
Medio de presentación	**Opcional:** • Formato impreso: AFIL-03[14] • Dispositivo magnético[12] • Por Internet[13]
Fundamento	Artículos 15, fracción I, 30, fracciones II y III, así como 34, fracciones II y III, de la LSS; 29, fracción I, y 31, segundo párrafo, de la LINFONAVIT; 3, 5, 53 y 54 del RACRF, y 16 del RIPA, así como el acuerdo 001/DIR y su anexo único (DOF 31-VII-2015).

Obligación patronal	Presentación del aviso de dictamen para efectos del Seguro Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Plazo de cumplimiento	A partir de enero y hasta el 30 de abril.
Lugar de presentación o entrega	Departamento de auditoría a patrones de la subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio fiscal del patrón o sujeto obligado.
Medio de presentación	• **Presentación presencial** Utilizando el formato impreso FF-IMSS-019 “Aviso de dictamen”, descargable desde la página de Internet del IMSS,[15]en original y dos copias. Es aplicable para presentar los avisos de dictamen por obra de construcción y los dictámenes inducidos por el ejercicio de las facultades de comprobación del instituto. • **Presentación electrónica** En línea, desde el SIDEIMSS, previo registro del contador público autorizado, del patrón o sujeto obligado y del representante legal en el Escritorio Virtual del portal IMSS Digital, utilizando la *e.firma.*
Fundamento	Artículos 16 de la LSS; así como 156 y 159 del RACRF, y el acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR (DOF 13-VII-2017).

Obligación patronal	En caso de optar por dictaminar el pago de aportaciones de vivienda por contador público autorizado, se deberá presentar el aviso de dictamen por el ejercicio 2024.
Plazo de cumplimiento	A partir de enero y a más tardar el 30 de abril.

Lugar de presentación o entrega	En la delegación regional del Infonavit correspondiente al domicilio fiscal de la empresa.
Medio de presentación	**Opcional:** **• Presentación presencial** Entrega de la documentación siguiente: **-** Formato DI-01 “Aviso para presentar Dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados”, por duplicado, debidamente requisitado y firmado por el patrón o su representante legal y el contador público autorizado. **-** Relación de registros patronales si son más de 10 números de registro patronal dictaminados. **-** Formato de presentación de la constancia de socio activo y de actualización de desarrollo profesional continuo (NDPC) o constancia de la norma de educación continua (NEC) del contador público autorizado, que va a elaborar el dictamen. **-** Copia de la identificación oficial del patrón o su representante legal. **-** Copia del formato de inscripción patronal; en caso de no contar con este, anexar la tarjeta patronal. **-** Copia del acta constitutiva y modificaciones a la misma. **-** Copia de la constancia de situación fiscal de la empresa a dictaminar, con antigüedad máxima de 10 días hábiles. **-** Poder notarial e identificación oficial vigente del representante legal. **• Presentación electrónica** Enviar por correo electrónico la documentación referida en la entrega presencial, en formato PDF y de acuerdo con las reglas previstas en el anexo del comunicado general que dé a conocer el instituto.
Fundamento	Artículos 29, fracciones VIII, segundo párrafo, y IX; y 29 Ter de la LINFONAVIT; 59 y 68 del RIPA. •